



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**PROPUESTA DE ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAPACHO VIEJO DEL
ESTADO TÁCHIRA
Trabajo de Grado
Para optar al Título de Abogado**

Autor: Stefany Franyeli Morales Hernández
Tutor: Ana Calderón

San Cristóbal, 09 de Junio de 2020

ÍNDICE GENERAL

Resumen.....	iv
Introducción.....	1
Capítulos.....	
I FUNDAMENTOS LEGALES INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN VENEZUELA.....	11
Fundamentos Constitucionales.....	11
Competencia Constitucional.....	11
Responsabilidad de las Autoridades municipales.....	12
Fundamentos legales.....	13
De la Ley del Poder Público Municipal.....	13
Autoridad encargada de la administración y funcionamiento del cementerio.....	14
De la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios.....	16
Terreno para la creación de un nuevo cementerio.....	19
Derechos de los usuarios.....	20
Deberes de los usuarios.....	25
Cultura de cremación de restos humanos.....	26
Obligación de mantenimiento por el ente administrativo.....	27
II PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE CAPACHO VIEJO.....	29
Exposición de motivos.....	30
Título I Disposiciones generales.....	31
Título II De las inhumaciones y cremaciones.....	38

Título III De las construcciones en el cementerio municipal.....	45
Título IV De las tasas.....	48
Título V De las sanciones.....	51
III PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA CREACIÓN DE UN NUEVO CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO CAPACHO VIEJO.....	54
Título VI Requisitos para la construcción de cementerios en el municipio Capacho Viejo.....	55
Título VII Concesión de cementerios.....	59
Título VIII De las construcciones nuevas.....	65
Título IX De los servicios funerarios municipales.....	67
Título X De la administración del cementerio.....	69
Título XI Catastro y registro.....	74
Disposiciones finales.....	76
Conclusiones.....	79
Recomendaciones.....	84
Referencias.....	85



**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
ESCUELA DE DERECHO**

**PROPUESTA DE ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
CEMENTERIO MUNICIPAL DE CAPACHO VIEJO DEL ESTADO TÁCHIRA**

Autor: Morales, Stefany

Tutor: Calderón, Ana

Año: 2020

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo Diseñar una propuesta ordenanza para la optimización del funcionamiento del Cementerio de Capacho Viejo, esto en virtud del actual estado y funcionamiento del cementerio vigente. Para el desarrollo de este estudio se efectuó una investigación descriptiva documental. En el análisis de la información se encontró que la normativa legal inherente al objetivo indicado tiene como sustento en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios y Ley de la jurisdicción contencioso administrativa. Asimismo, acompañar esto con ordenanza para el funcionamiento de este recinto, así como para construir el nuevo cementerio porque el lugar hasta ahora previsto no cumple con las normas establecidas legalmente para esto. Por eso la propuesta se elaboró con base en la lectura de otras ordenanzas análogas, la realidad de la comunidad y normas legales nacionales antes indicadas; de este modo, comprendió definir los componentes básicos del cementerio, disposiciones generales, requisitos para la construcción del cementerio, de las construcciones internas concesiones, tipos de cementerio, normar el funcionamiento del cementerio municipal en cuanto a espacios y su uso, tasas, funciones del administrador (a), deberes y derechos de los usuarios, servicios funerarios, el catastro y registro, el certificado de defunción, los traslados de restos dentro y fuera de este local, sanciones, entre otros aspectos.

CONCLUSIONES

Descriptor: ordenanza- cementerio- municipal -Capacho Viejo.

INTRODUCCIÓN

El poder ejecutivo en Venezuela se desglosa en varias instancias que ejercen la organización, gobierno y administración de las comunidades, la más cercana a los barrios, urbanizaciones, sectores populares es la Alcaldía, donde funciona también el Concejo Municipal. Las funciones y competencias de la municipalidad se plantean y perfilan, en Venezuela, en la Constitución Nacional¹, específicamente en los artículos 168 al 184.

El municipio según consta en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal², la competencia de crear determinadas normas, al respecto indica la parte *in fine* del artículo 54 *eiusdem* Las ordenanzas, acuerdos, reglamentos, decretos, resoluciones y demás instrumentos jurídicos municipales son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, estatales y locales. A manera de ordenar los diferentes ámbitos que le concierne, en el caso aplicable a la planificación urbanística.

Las mismas son definidas en el referido marco legal³ en el artículo 54, del siguiente modo: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local...

Por tanto, la Concejo Municipal, integrado por los concejales, es el órgano competente para estudiar, crear, elaborar las ordenanzas de carácter municipal, velar por el cumplimiento de estas normas, lo referido abarca las

¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. (1999)., Gaceta oficial N° 36860, del 30 de diciembre de 1999. Editorial: Distribuciones Jurídicas J. Santana. Páginas, 69 al 85

² ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. (2010). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010. . Editorial: RG

³ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley Orgánica del Poder Público Municipal op. cit.*

disposiciones para regular y reglamentar el uso, distribución, costos, requisitos, valoración cultural, religiosa y sanitaria de instituciones como es el cementerio local.

Acotan Vergara, Arenas, Del Río, Rivera, Gómez y Bartlett, D. 2016⁴, que las ordenanzas adquieren legitimidad porque: ...las autoridades locales (alcaldes y concejales) son elegidos directamente por la comunidad local. Dicha elección representa el vínculo más cercano y directo que la ciudadanía tiene con la autoridad política.⁵ Esto forma parte del compromiso, actitud y quehacer democrático y los elegidos se comprometen a atender de la mejor forma las necesidades y situaciones que afectan a la comunidad.

Agregan Vergara y otros,⁶ que las ordenanzas contienen mandatos de carácter general, es decir, van dirigidas a situaciones o sujetos indeterminados, siendo obligatorias para toda la comunidad, esto es, gozan de imperio desde su publicación. Por ende, las ordenanzas creadas por el Concejo Municipal de Capacho Viejo solo incumben y norman en su espacio político administrativo y en sus poblaciones.

Además, esos representantes populares ameritan conocer la realidad del municipio, de sus habitantes y abocarse a estudiar opciones para resolver aspectos críticos y urgentes, a fin de avanzar en una mejor calidad de vida de los ciudadanos. Esto incluye investigar y resolver asuntos de educación, bienes y productos, vialidad, servicios de agua, disposición final de desechos, recaudación de impuestos y también el uso y estado del camposanto.

⁴ VERGARA, A., ARENAS, F., DEL RÍO, C., RIVERA, D, GÓMEZ, R. y BARTLETT, D. (2016). *Ordenanzas municipales: límites, legitimidad democrática, problemas y propuestas. Estudio de caso: aguas, bienes de uso público y sanciones. Propuestas para Chile Concurso Políticas Públicas*. [libro en línea] Consulta: noviembre, 2019. Disponible en: <https://politicaspUBLICAS.uc.cl/wp-content/uploads/2017/04/CAP.-7.pdf>.

⁵ VERGARA y et.al. (2016). *Op. cit.* Página 207

⁶ VERGARA y et.al. (2016). *Op. cit.* Página 208

Respecto a los cementerios Velasco⁷ subraya que el cementerio de la comunidad es:

...espacio funerario, es un fragmento de esa realidad y como producto cultural la necrópolis posee una dimensión monumental dada por la gramática constructiva que lo individualiza, a través de la erección de monumentos necrológicos edificados como mecanismo de confrontación de la muerte. Estas expresiones funerarias muestran la coexistencia de sistemas de valores y creencias disímiles, que se presentan simultáneamente en el tiempo y en el espacio. Dentro de este esquema, el cementerio se presenta como una metáfora de la ciudad y sus contradicciones.⁸

Ciertamente es un espacio particular, distinguido dentro del todo que integra el municipio, porque es allí donde reposan los restos de ciudadanos. Su organización, empleo y características merece un conjunto de pautas legales que busquen hacer de este importante componente social, histórico, arquitectónico, religioso una zona ordenada, posible de visitar y garante del respecto a los cuerpos que allí descansan.

En este orden de ideas, se tiene que las necrópolis o cementerios tienen como origen etimológico un vocablo del griego bizantino que puede traducirse como “dormitorio” llegó al latín tardío como “coemeterium” que luego derivó en nuestra lengua en cementerio.⁹ Según la creencia cristiana, en el cementerio, los cuerpos dormían hasta el día de la resurrección.

Además, este recinto se caracteriza por su empleo comunitario, es decir, en esta área se albergan numerosos fallecidos, cada familia y perecido son identificados por apellidos y/o nombres, estos escenarios suelen presentar capilla y el osario, también pueden incluir un área de preparación de cuerpos

⁷ VELASCO, F. (2007). El Cementerio El Espejo como documento histórico para el estudio de la ciudad de Mérida (1900-1950). *Colección Memorias de Grado del Grupo de Investigación Historia de las Ideas en América Latina*. Universidad de Los Andes. [Tesis en línea] Consulta: noviembre, 2019. Disponible en: <http://www.saber.ula.ve/handle/123456789/35809?show=full>

⁸ VELAZCO (2007). *Op. cit.* Página 7

⁹ *Cementerio*, definición. Consulta: noviembre, 2019. Disponible: <https://definicion.de/cementerio/>

para luego proceder a su sepultura, en algunas comunidades los camposantos tienen vías de comunicación internas donde transitan vehículos y peatones, otros son más sencillos. Las tumbas, los panteones tienden ser adquiridos ante la municipalidad o ante la empresa privada por familias, cada sepulcro tiene determinado número de fosas disponibles.

Asimismo, se tiene que los cementerios pueden ser tradicionales, mixtos o jardines, todo depende de la extensión, características de su terreno, costumbres de la colectividad, arquitectura que lo identifica, quien lo administra y normas legales que lo rigen. Actualmente se incluye en algunos centros de sepultura la cremación, principalmente en camposantos dirigidos por empresas, todo depende de las posibilidades económicas de las familias.

En el caso del municipio Capacho Viejo, antes municipio Libertad del estado Táchira, el cementerio vigente se encuentra ubicado en la continuación de la calle 7, específicamente frente al Gimnasio 5 de julio, data de 1850 aproximadamente, el mismo se ubica en una colina de pronunciada inclinación, rodeado de viviendas.

La entrada principal del cementerio se ubica en la parte izquierda, junto a una pequeña capilla, recientemente restaurada en su pintura y vidrios, internamente este camposanto posee una senda para transitar peatonalmente, está formada por pequeñas rocas (piedra picada), delimitada con ladrillos y en algunas secciones con hierbas de poco tamaño, los sepulcros se distribuyen en forma irregular, semejan escaleras de sepulcros, con mínimos caminos entre ellos -cuando existen-, las tumbas se encuentran revestidas de cemento, algunas con cerámica, otras evidencian abandono porque están rodeadas de plantas silvestres, descoloridas, óxido abundante en los elementos de metal que aún quedan, porque en su mayoría fueron sustraídos por delincuentes, algunas fosas están abiertas, otras evidencian

presencia de agua aparentemente de origen subterráneo que fluye colina abajo y llega a la calle principal.

La reja de metal ubicada en la sección delantera, frente al gimnasio 5 de Julio, está derrumbada parcialmente, lo cual facilita que cualquier persona o animal acceda cuando desee al cementerio. No existe un área libre, es decir, el espacio que abarca cementerio de Capacho Viejo está total ocupado. Además, de este evidente estado del cementerio, la alcaldía de Capacho Viejo destinó desde hace más de quince años un terreno en la vía que conduce desde el sector Los Hornos-El Boquerón hacia Las Juárez-Lomas Bajas-Hato de la Virgen, con la finalidad de solucionar la necesidad de un nuevo cementerio para la comunidad.

Varios candidatos para concejales o alcaldes, desde inicios del siglo XXI, han pregonado en sus campañas políticas el beneficio para la comunidad de servicios como cremación, caminerías y tumbas ordenadas; sin embargo, esto solo ha quedado en propuestas.

Al indagar en el Concejo Municipal y sindicatura de Capacho Viejo respecto a las normas que regulan el uso y desarrollo del Cementerio municipal de Capacho Viejo se encontró que no existe una ordenanza que sustente el uso, distribución, disposición, control y desarrollo del cementerio en esta localidad.

Lo indicado posiblemente tiene su origen en las prácticas culturales que ejerce la comunidad, mediante las cuales entre familias se prestan las fosas ante la carencia de espacio en el cementerio vigente; igualmente, aunque la síndico municipal y los concejales acordaron participar en mesas de trabajo para elaborar una propuesta de ordenanza para el funcionamiento del cementerio municipal de esta localidad, esto no se ha concretado.

Lo indicado ocasiona que los ciudadanos de Capacho Viejo se ocupen del cementerio municipal solo cuando lo necesitan, el uso y distribución del espacio, el empleo del cementerio se cumple según los criterios del encargado de turno en este recinto, los restos que han salido de los nichos antes y después del derrumbe de una pared que afectó las construcciones en este camposanto fueron colocados en un otras tumbas y la presencia de agua en la fosas observable a simple vista, llevan a urgir de la creación de una ordenanza que sustente el empleo, distribución, funcionamiento y demás aspectos inherentes al cementerio municipal.

Por esto, se propone crear una ordenanza municipal que rija el cementerio municipal de Capacho Viejo.

La investigación se justifica porque el municipio Capacho Viejo carece de una ordenanza que regule el funcionamiento del cementerio municipal, crear esta norma ayuda a que los ciudadanos con la necesidad o deseo de utilizar este recinto cuenten con una fundamentación legal local orientadora, epocalmente pertinente y coherente con el crecimiento de la población de Capacho Viejo.

Además, es importante solventar una situación de vacío legal existente en este municipio tachirense, desde una óptica integral, es decir, al crear la ordenanza para el óptimo funcionamiento del cementerio municipal de Capacho Viejo, los beneficiados son los habitantes, los concejales, autoridades municipales, prestadores del servicio funerario y comunidades aledañas al camposanto, porque pueden exigir y educar en cuanto al cumplimiento legal de esta disposición local.

Asimismo, es una motivación para que los concejales y el Concejo Municipal, cumplan con su función de legislar acerca de una actividad que está sin asidero legal en la comunidad. Al crear y aprobar la ordenanza del cementerio municipal de Capacho Viejo las autoridades municipales, es

decir, el síndico, los encargados del cementerio municipal, pueden exigir a los ciudadanos el cumplimiento de las normas previstas en esta ordenanza, así no privará el criterio del funcionario de turno, la comunidad logra utilizar y disfrutar de un necrópolis ordenado, acorde a la dinámica de los avances arquitectónicos, sanitarios, medio ambientales y de derecho inherentes a los cementerios.

Esta normativa, igualmente, enriquece el uso del actual cementerio y del próximo espacio que se destine para esta función, porque se hace viable regular los aspectos críticos del vigente espacio de sepulturas y permite organizar con coherencia el próximo escenario.

Desde el punto de vista social, se regula una labor que desde siglos anteriores se viene efectuando en la comunidad de Capacho Viejo y que puede tornarse en el uso de un ambiente que evidencie el respeto e higiene, aprecio por quienes se hallan allí sepultados, al disponer de espacio transitable tanto peatonal como vehicularmente y normas para las mejoras en las tumbas.

Proponer una ordenanza acerca de la optimización del funcionamiento del Cementerio Municipal de Capacho Viejo y reglamentar la creación de un nuevo Cementerio.

Identificar los fundamentos legales inherentes al funcionamiento de los cementerios a nivel de Venezuela.

Diseñar una propuesta de ordenanza para la optimización del funcionamiento del Cementerio de Capacho Viejo.

Plantear en la propuesta de ordenanza la regulación para la creación de un nuevo Cementerio en el Municipio Capacho Viejo.

Para el desarrollo de este estudio se efectuó una investigación documental descriptiva. Esta investigación es documental pues se limita al estudio de materiales documentales electrónicos y algunos impresos. Consiste primordialmente en la presentación selectiva de lo escrito por legisladores sobre la regulación de los cementerios, la mayoría de información se obtuvo de las leyes y ordenanzas municipales referentes, que regulan la prestación del servicio de cementerios en Venezuela, para que sirva de referencia en la creación de una ordenanza municipal nueva, que reúna e interprete las doctrinas más implementadas que logren normar ampliamente este servicio público.

Comprende una investigación del derecho positivo venezolano donde establece lo referente a los servicios, regula su prestación, en concordancia con la regulación normativa emanada de los poderes públicos. Examinando lo concerniente a esto se unificó en una ordenanza municipal los artículos que se creen útiles para las necesidades de la determinada población, de manera que se logre una amplia garantía en satisfacción de los intereses de la comunidad y se logre un correcto enfoque sobre el uso del cementerio del Municipio Capacho Viejo, así como de los que puedan ser creados con posterioridad.

La investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es la de presentación correcta del servicio, cumpliendo con los estándares legales. Este estudio es descriptivo puesto que se trata de demostrar un hecho actual, la inexistencia de una ordenanza municipal que regule la materia de cementerios en el Municipio Capacho Viejo; y se procedió a recopilar toda la información relativa a las leyes nacionales inherentes a este tópico, así como otras ordenanzas que servirán de referencia que funcionaran como marco legal para crear una ordenanza funcional, acorde al ordenamiento jurídico vigente en el país, que permita su introducción como normativa local.

El primer capítulo referente a los fundamentos legales inherentes al funcionamiento de los cementerios en Venezuela, desglosa la facultad otorgada constitucionalmente a los Concejos Municipales, la creación de Ordenanzas que rigen el municipio y las materias sobre las que se hará. Los servicios públicos, específicamente lo concerniente a los cementerios y servicios funerarios, serán regulados por este medio; cada Concejo Municipal debe adaptar esta ordenanza a las necesidades de su comunidad, sin menoscabo de lo establecido en las leyes nacionales referentes a dicho tópico, que crean el marco legal a respetar al momento de realizar la propuesta de ordenanza para este Municipio como objetivo general del presente trabajo.

En el segundo capítulo se presenta la propuesta de ordenanza, que será dividida en dos partes; esta hará referencia a la regulación para la optimización del funcionamiento del cementerio de Capacho Viejo. Observadas las normativas nacionales y en razón a ellas se elabora la propuesta que tomando como referencias otras ordenanzas de este tipo se adecue a las necesidades de esta localidad, para rellenar el vacío normativo que se presenta en el municipio en cuestión, que hasta el momento no posee ninguna normativa por parte de la alcaldía que regule el uso y funcionamiento del actual camposanto.

El tercer capítulo presenta la parte de la ordenanza propuesta para contener las normas concernientes a la creación de posibles nuevos cementerios que se puedan constituir en el Municipio Capacho Viejo; en observancia a la problemática actual del cementerio que se encuentra en funcionamiento, como lo son las constantes filtraciones de agua que ocasionan que los féretros sobresalgan de los nichos y fosas, el daño en las placas del suelo, la superpoblación y término de la vida útil del camposanto, el mal estado en general, aunado la creciente ola de construcciones de viviendas en sus adyacencias, crean un problema de salubridad pública. Se

le podrá dar solución efectiva a esta problemática con normas que de cumplirse a cabalidad garanticen condiciones básicas para las nuevas construcciones, como el terreno adecuado, limitando los tipos de construcción autorizados, el mantenimiento necesario y las consideraciones de construcción residencial con los prudentes perímetros establecidos por las leyes nacionales; lo que garantizará el correcto uso del espacio, la satisfacción del servicio y las condiciones de salubridad e higiene básicas en beneficio de los habitantes del Municipio Capacho Viejo.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS LEGALES INHERENTES AL FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS EN VENEZUELA

En atención al planteamiento efectuado, se procede seguidamente a desarrollar lo concerniente a identificar los fundamentos legales inherentes al funcionamiento de los cementerios a nivel de Venezuela.

Fundamentos Constitucionales

La Constitución de cada país se encarga de establecer los parámetros de principios y normas que regirán el estado de Derecho, a fin de organizar la estructura del ordenamiento jurídico de cada nación. La supremacía constitucional nos refleja que cada Poder Público debe tener como principal fuente de inspiración lo establecido en ella, no puede ser contrariada por ninguna norma de rango legal o sub legal. Su principal función es garantizar y proteger los derechos e intereses de los ciudadanos de determinado país.

Competencia Constitucional

El orden que rigen las normas legales nacionales de lo general a lo particular lleva a presentar lo indicado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su Título IV, Capítulo IV referente al Poder Público Municipal, en donde se encuentran las competencias del municipio en el artículo 178, en el que prevé las competencias por parte de las autoridades municipales, y en su numeral 6 nos hace referencia al punto a atender, y a regular lo concerniente a:

¹⁰Es de la competencia del Municipio el gobierno y administración de sus intereses y la gestión de las materias que le asignen esta Constitución y las leyes nacionales, en cuanto concierne a la vida local, en especial la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, la dotación y prestación de los servicios públicos domiciliarios, la aplicación de la política referente a la materia inquilinaria con criterios de equidad, justicia y contenido de interés social, de conformidad con la delegación prevista en la ley que rige la materia, la promoción de la participación, y el mejoramiento, en general, de las condiciones de vida de la comunidad, en las siguientes áreas:

6.- Servicio de agua potable, electricidad y gas doméstico, alcantarillado, canalización y disposición de aguas servidas; cementerios y servicios funerarios.

Efectivamente se expresa la competencia de organización de la participación y mejora, en general, de las situaciones de vida de la colectividad, eso indiscutiblemente abarca el contar y poder utilizar un cementerio en condiciones adecuadas para su funcionamiento, que cumpla con las normativas básicas de salubridad y planificación urbanística.

Responsabilidad de las Autoridades Municipales

La forma en que las autoridades municipales podrán asegurarle la organización y el buen funcionamiento del camposanto a sus habitantes será primordialmente por medio de la creación de normas específicas que se adapten a la realidad de su población de manera particular, por lo que es labor del Concejo Municipal cumplir con la Función Legislativa del Municipio, competencia asignada por la Constitución de la República Bolivariana de

¹⁰ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. *Op. cit.* Páginas 65 y 66.

Venezuela, en su artículo 175 ¹¹La función legislativa del Municipio corresponde al Concejo, integrado por concejales elegidos o concejalas elegidas en la forma establecida en esta Constitución, en el número y condiciones de elegibilidad que determine la ley.

Fundamentos Legales

La ley o norma jurídica es un principio que responde a los preceptos consagrados en la Constitución Nacional, para una materia determinada, con la finalidad de establecer sus parámetros, organización y funcionamiento, así como las prohibiciones y sanciones que tengan lugar. Para que la ley exista y sea legítima debe ser creada, sancionada y publicada por el Poder Legislativo, que se encargará de garantizar y salvaguardar los derechos e intereses de los ciudadanos.

De la Ley del Poder Público Municipal

Ahora bien, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal establece en el artículo 54, numeral 1, la competencia del municipio para crear ordenanzas,

¹²El Municipio ejercerá sus competencias mediante los siguientes instrumentos jurídicos:

Ordenanzas: son los actos que sanciona el Concejo Municipal para establecer normas con carácter de ley municipal, de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local. Las ordenanzas recibirán por lo menos dos discusiones y en días diferentes, deberán ser promulgadas por el alcalde o alcaldesa y ser publicadas en la Gaceta Municipal o Distrital, según el caso, y

¹¹ ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE, *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Op. cit. Página 65.

¹² ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*, Op. cit. Página 25.

prever, de conformidad con la ley o si lo ameritare la naturaleza de su objeto, la vacatio legis a partir de su publicación. Durante el proceso de discusión y aprobación de las ordenanzas, el Concejo Municipal consultará al alcalde o alcaldesa, a los otros órganos del Municipio, a los ciudadanos y ciudadanas, a la sociedad organizada de su jurisdicción, y atenderá las opiniones por ellos emitidas.

El Concejo Municipal tiene la necesidad y obligatoriedad de crear las ordenanzas sobre la prestación de servicios básicos, ya que esto repercute directamente en la calidad de vida de sus ciudadanos. Para obtener un buen funcionamiento se debe garantizar la ejecución de las normativas por ellos impuestas. En vista de la vital importancia de este tópico se considera necesario indagar para la obtención de puntos de vista de los expertos en dicha materia, así como las recomendaciones de las personas de la comunidad que hayan manifestado interés en el tema, con el fin de lograr un correcto contenido y alcance en la creación de la ordenanza, con base a los conocimientos empíricos adquiridos por estas personas con el transcurrir de los años.

Autoridad Encargada de la Administración y Funcionamiento del Cementerio

En este sentido, el funcionamiento, administración y uso del espacio correspondiente al cementerio es un asunto de interés local, que se propone estudiar, y organizar en el Concejo Municipal, con sus respectivas discusiones, pudiendo ser atendidas las sugerencias o aportes de los ciudadanos y/o alcalde en función. Una vez aprobada la ordenanza, se publica en la Gaceta Municipal y es de carácter obligatorio para todos los ciudadanos y de las autoridades en sus diferentes instancias.

En el caso del uso, administración y distribución, del cementerio municipal de Capacho Viejo, el Concejo Municipal tiene la facultad de crear, presentar, llevar la discusión y finalmente dar la aprobación para publicar dicha normativa. Esto en perspectiva de tiempo y espacio que redunde en beneficio de una mejor calidad de vida de los habitantes del municipio.

Además, el artículo 56, numeral 2, literal f, *eiusdem*¹³ reitera lo indicado en Carta Magna nacional, es decir, expresa la competencia de la municipalidad de regular y normar el funcionamiento de espacios y áreas como el cementerio municipal.

Igualmente, este fundamento legal señala en el artículo 266, la acción que corresponde a los ciudadanos ante la elaboración, presentación y discusión de una ordenanza municipal. Y establece lo siguiente:

¹⁴ El Concejo Municipal deberá consultar a los ciudadanos y ciudadanas y a la sociedad organizada, durante el proceso de discusión y aprobación de los proyectos de ordenanzas, a los fines de promover la incorporación de sus propuestas. Esta consulta se hará a través de diversas modalidades de participación, que garanticen una consulta abierta a los efectos de aprobar su contenido, todo de acuerdo con lo establecido en su Reglamento Interior y de Debates, y demás normativas relativas a la materia de participación. El incumplimiento de este requisito será causal para la nulidad del respectivo instrumento jurídico.

Se desprende de esta disposición legal que el Concejo Municipal debe consultar a los ciudadanos en caso de elaborar, o pretender establecer una

¹³ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Op. cit.* Página 27.

¹⁴ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Op. cit.*, Páginas 113 - 114

ordenanza en cuanto al uso, administración y funcionamiento del cementerio municipal, de este modo los habitantes locales pueden ejercer su derecho a incorporar, solicitar modificaciones o ampliar la ordenanza.

Quienes administran el cementerio, en este caso, la Alcaldía del municipio Capacho Viejo, deben conocer y difundir en cada caso estas normas, igualmente sucede con las autoridades municipales.

De la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios

Otro instrumento legal inherente al funcionamiento de los cementerios es la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, la cual en el ¹⁵ artículo 19, abarca la clasificación de los cementerios, en públicos, privados y mixtos.

En el caso del cementerio municipal de Capacho Viejo, éste es público al ser administrado por la Alcaldía local, como representante del Poder Público Municipal, y estar dispuesto en un terreno propiedad de la municipalidad. Al respecto presenta:

La construcción, reparación, habilitación, ampliación, remodelación, conservación y administración de los cementerios públicos, serán de acuerdo a las ordenanzas municipales que los crean y en cumplimiento de las normas sanitarias dictadas por el

¹⁵ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios* (2014). Gaceta Oficial No. 40.358 del 18 de febrero de 2014. . [libro en línea] Consulta: febrero 2020. Disponible en: http://monitorlegislativo.net/wp-content/uploads/2014/11/Ley_Regulacion_Control_Prestacion_Servicio_Funerario_Cementerios_18_02_14.pdf Página 7.

Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y las disposiciones de esta Ley.¹⁶

Según lo expuesto, el Concejo Municipal es competente para estipular lo inherente al cementerio municipal mediante ordenanzas, esto se haya vinculado a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, como se planteó inicialmente en cuanto a las ordenanzas.

La Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, en el artículo 4, dispone:

¹⁷...se asegura normativamente el trato digno que merece el ser humano, una vez que se ha producido su defunción. A tal efecto, el Ejecutivo Nacional tomará las medidas pertinentes de interés público que permiten garantizar a las personas acceder a los servicios funerarios, inhumación, exhumación, cremación y cementerios, en condiciones de calidad y precios justos.

En el artículo se indica la responsabilidad del Estado para que los ciudadanos gocen de un adecuado y digno servicio en el proceso de sepultura de un ser humano. Al respecto, se deduce que esta normativa tiene ese fin y los entes municipales, deben velar por el cumplimiento de esta norma nacional.

¹⁶ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios Op. cit.* Página 7.

¹⁷ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios Op. cit.* Página 1.

El artículo 21 *eiusdem*, aborda lo tocante a la ubicación de los cementerios, precisamente se establece:

¹⁸Los cementerios serán ubicados de conformidad con el plan de desarrollo urbano local; en caso de no existir se regirá por las determinaciones técnicas que fije el municipio. Los terrenos calificados para cementerios, previo cumplimiento de la normativa establecida por los ministerios del Poder Popular con competencia en la materia respectiva, serán destinados única y exclusivamente para ese fin.

La construcción de los cementerios se realizará sobre terrenos aptos, constituidos por materiales porosos con nivel freático no menor de tres metros y medio (3,5 m) de profundidad y estarán provistos de una cerca perimetral. No podrán construirse cementerios, ni crematorios en los terrenos considerados parques nacionales o áreas bajo régimen de administración especial.

La ubicación del Camposanto debe estar acuerdo con el régimen de urbanismo local, por razones de interés público y para cumplir los requerimientos que emanan de la ley especial, que asegure los parámetros de salubridad y seguridad, ya que al realizarse en un terreno apto, se frena el deterioro que puede causar problemas en la infraestructura, que pueden ocasionar accidentes a los usuarios que se dispongan a visitar las tumbas de sus allegados.

En el Artículo 40 de la referida ley se establece que:

¹⁸ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios. Op. cit.* Página 8.

¹⁹ Los municipios podrán construir cementerios públicos en la medida en que existan terrenos aptos para ello. En aquellos casos excepcionales en los cuales las limitaciones geográficas impidan la construcción de dichos camposantos, las alcaldías están en la obligación de establecer convenios o mancomunidades con otros municipios o personas jurídicas que posean cementerios construidos en esa localidad.

Dicho convenio contendrá las reglas para la regulación y establecimiento de un precio solidario.

La importancia de un cementerio municipal, va más allá de cumplir con los requisitos impuestos por ley de tener un camposanto en la localidad; es que se les asegure este servicio básico a todos los ciudadanos, examinando cualquier forma de prestarlo, pudiendo ser por medio de convenios con otras localidades o en cementerios privados o mixtos, lo primordial es no dejar a la población con la carencia de este servicio.

Terreno para la Creación de un Nuevo Cementerio

En el caso que concierne de Capacho Viejo, el relieve de la zona capital es inclinado de montaña, donde actualmente funciona el cementerio es una zona con notoria pendiente y el terreno destinado (hasta la fecha) para el funcionamiento del nuevo cementerio es menos inclinado, forma parte de la ladera de la montaña cuya parte superior comunica por caminos al sector Palo Gordo- Cerro El Cristo Rey, vía Las Juárez.

¹⁹ ¹⁹ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios. Op. cit.* Página 13.

En cuanto al nivel freático, es definido por los niveles alcanzados por el agua subterránea en pozos de observación²⁰. En el cementerio actual parece que estos niveles suben a causa que algunas aguas subterráneas que afloran con regularidad y afectan las bóvedas existentes; en el suelo del terreno proyectado como posible zona para el nuevo cementerio las características arcillosas predominantes son importantes de atender, para la planificación este recinto y se cumpla con las normativas mínimas necesarias que garanticen que el terreno es apto y no cause mayores problemas a futuro.

Derechos de los Usuarios

En la norma en estudio, se encuentra el capítulo V, identificado como derecho de los usuarios y usuarias. El artículo 33, plantea que todos los usuarios y usuarias de los servicios funerarios y de cementerios gozarán del derecho a recibir un servicio de calidad, garantizándosele su libre elección.²¹ Por ende, la alcaldía del municipio Capacho Viejo está en la obligación de ofrecer y desarrollar una prestación del servicio de cementerio adecuado y apegado a la normativa nacional, concordándolo con lo que debe establecerse en normas locales.

Se une a lo indicado el derecho a presentar reclamos y denuncias por parte de los usuarios, determinado en la siguiente manera:

Artículo 34. Todos los usuarios y usuarias, tienen derecho a presentar reclamos y denuncias que consideren oportunas, dirigidas ante los responsables de las empresas funerarias y cementerios; así como ante los órganos gubernamentales competentes, y éstos están obligados a recibirlas, procesarlas y

²⁰ <https://ingeniero-de-caminos.com/nivel-freatico/> Consulta: febrero 2020.

²¹ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios*. Op. cit. Página 11.

darles respuesta de inmediato, garantizando las normas del debido proceso. Quién incumpla lo dispuesto en el presente artículo será sancionado con multa de trescientas Unidades Tributarias (300 U.T.).²²

En este sentido, los usuarios del cementerio municipal de Capacho Viejo, tienen la opción de presentar reclamos para gozar de un servicio de cementerio adecuado, esto se procesa ante los órganos oficiales competentes, y éstos tienen el deber de tomar, resolver y proporcionar respuesta de forma diligente, cumpliendo con las reglas del debido proceso.

Para esto se cuenta con la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el ²³Artículo 65. Se tramitarán por el procedimiento regulado en esta sección, cuando no tengan contenido patrimonial o indemnizatorio, las demandas relacionadas con: 1. Reclamos por la omisión, demora o deficiente prestación de los servicios públicos... este reclamo se presenta ante el Tribunal de municipio donde se ubica la alcaldía y todo debe ser sustentado en previos procesos de solicitud formal para la solución de la falla detectada, es decir, agotadas las formas de planteamiento ante las autoridades locales y sus respectivas respuestas.

Además, el artículo 39 de la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, señala:²⁴

²² ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios Op. cit.* Página 12.

²³ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.* (2010). Gaceta Oficial N° 39.451, de 22 de junio de 2010.. [libro en línea] Consulta: febrero, 2020.Disponible en: <https://es.scribd.com/doc/58721515/LOJCA-CONCORDADA> Página 22.

²⁴ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios Op. cit.* Página 13.

Es responsabilidad de los municipios, garantizar que los servicios funerarios y de cementerios sean prestados con la mayor prontitud, transparencia y solidaridad a la población, evitando su especulación en la prestación de los mismos. Las alcaldías están obligadas a construir o adquirir, y mantener, según corresponda, al menos un local funerario, así como prestar gratuitamente el servicio funerario y de cementerios, a aquellas personas en estado de pobreza extrema o indigencia que así lo requieran. Es obligatoria la existencia o creación de una partida presupuestaria para tales fines, en el ejercicio fiscal de cada año. El monto de esta partida será suficiente para que las personas beneficiarias a que se refiere este artículo, estén cubiertas en su totalidad. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad civil y administrativa.

Los municipios tienen la obligación de garantizar el servicio del cementerio. Por eso deben prever proyectos para su construcción o adquisición, siempre en consideración al beneficio de la población ya tendiendo a los ciudadanos principalmente los de recursos económicos bajos o en estado de pobreza reconocido.

De allí, que la alcaldía debe destinar en el presupuesto anual una cuota específica para este servicio, de no acatar se expone a sanciones legales vigentes. Esto es una ventaja, porque no todos los ciudadanos tienen recursos económicos suficientes para resolver la situación de enterrar a un familiar o conocido.

Seguidamente el artículo 5²⁵ *eiusdem*, detalla las definiciones, de las cuales se considera pertinente:

²⁵ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios. Op. cit.* Páginas 2-3.

2. Ataúd: es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes donde se coloca el cadáver o restos humanos para su inhumación o cremación.
3. Bóveda: es la construcción de concreto, bloque, fibra de vidrio, plástico, ladrillo o material distinto, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, de uno o más espacios, ubicadas en las parcelas de los cementerios donde se depositan los cadáveres o restos humanos.
8. Cremación: es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado y reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas.
9. Columbarios: conjunto de nichos que acogen los ataúdes funerarios en los cementerios.
13. Fosa: excavación para la construcción de bóvedas para sepultar cadáveres o restos humanos.
14. Fosa común: es el lugar habilitado para depositar cadáveres o restos humanos que por razones de epidemias o catástrofes, superen la capacidad de sepulturas en un lugar determinado.
15. Inhumación: es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en el cementerio.
17. Nicho: es la construcción de cavidad formada en columnas superpuestas, subterráneas o sobre la superficie del suelo, que estará construida de ladrillos, hormigón o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas.
18. Osarios: son las construcciones destinadas para el depósito de la osamenta exhumada.
25. Servicio de cementerio: Son aquellos servicios prestados por las empresas constituidas y dedicadas a la administración de cementerios, donde se realizan inhumaciones, cremaciones y exhumaciones.

Inicialmente se tiene la definición de ataúd, el cual tradicionalmente se ha elaborado de madera, por ende, no se pueden enterrar cuerpos sin el respectivo recurso para su colocación en el lugar de sepultura. Seguidamente se tienen las bóvedas, que pueden ser individuales o grupales, es decir, varias por parcela, las cuales albergan los cadáveres en fracciones del cementerio.

En cuanto a los columbarios (ver imagen 1), o grupo de nichos sobresalientes de la superficie terrestre de diferentes pisos, algunos con relieves que los diferencian, pero uno va seguido de otros como galerías, cada división es para un solo cuerpo. La palabra columbarium expresa propiamente palomar. De allí, el uso en la arquitectura funeraria.

Imagen 1 **Columbario**



Fuente: google, columbarios, febrero 2020.

En lo referido a las fosas comunes, las mismas aunque son indicadas por la norma en comento, en el caso del actual cementerio de Capacho Viejo se han empleado, previa autorización de los familiares, para recoger restos de cadáveres que por la acción del agua salen flotando de las bóvedas y las mismas no presentan ninguna seguridad o no cumplen la función para las

cuales fueron construidas. En el caso del cementerio de Capacho Viejo es notoria la superación de la capacidad del cementerio.

Respecto a los osarios, el mismo no se encuentra previsto en el actual cementerio de Capacho Viejo. Por ende, se usan de nuevo las fosas o se solicita permiso a otras familias para el depósito de estos restos.

Deberes de los usuarios

Además, la referida norma expresa en cuanto a los cementerios las siguientes disposiciones, en el artículo 18, indica:

²⁶Quien requiere los servicios para utilizar el cementerio es un contratante, por ende, tiene deberes y derechos, esto significa que debe estar enterado que:

La prestación del servicio en los cementerios comienza con el proceso de información al contratante de las exigencias de Ley y trámites administrativos, entrada del cortejo fúnebre al cementerio hasta su disposición final, comprendiendo entre ellos los siguientes:

1. Recepción de la copia certificada del acta de defunción, permiso de inhumación o de cremación y el permiso de traslado de cadáveres o restos humanos en caso de aplicar.
2. La disposición, preparación, apertura y sellado de la fosa o nicho para la inhumación.
3. La colocación de los ramos florales y demás ornamentos propios de las exequias.
4. Capillas velatorias, según el caso.
5. Preparación del cadáver para su cremación.
6. Osario y cenizario.
7. Exhumación.

²⁶ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios*. Op. cit. Página 7.

8. Traslados.

Como se aprecia, el uso del cementerio no es proceso a capricho del contratante del servicio, es un proceso regido por normas, las cuales expresan la importancia y necesidad insoslayable de cumplir con pautas como el acta de defunción que es elaborada por la dependencia de registro civil, de este modo se evitan desviaciones como sepultar sin identificación del cadáver (según el caso) o el uso a criterio de grupos al margen de la ley.

Aunque no se indica un período especial para la abertura de la fosa, es importante que este proceso se realice con la debida coherencia en el tiempo, porque se requiere regularmente de tiempo y trabajo de personal encargado del cementerio. Acatar esto evita molestias y trabas para el proceso de sepultura. Además, se requiere en ocasiones de algunos recursos como cemento y arena, la cancelación de esta labor cuando el cementerio es municipal.

Cultura de Cremación de Restos Humanos

La cultura de la cremación de restos cadavéricos y uso de osarios, lleva a considerar que el legislador posiblemente asumió la importancia de las características de cada comunidad.

Artículo 43. El Estado promoverá, a través de sus distintas instancias, la práctica de la cultura de la cremación y utilización de osarios y cenizarios, especialmente en los casos de exhumación, en el marco de la modernización de la actividad funeraria, así como el mejor aprovechamiento de los espacios de los cementerios.

El Estado exhortará a los familiares o quien posea interés legítimo en los restos mortales con más de cinco años de inhumados, a

exhumarlos y colocarlos en osarios, o cremarlos y utilizar cenizarios.²⁷

Se indica nuevamente lo concerniente al osario o cenizario, no es una disposición por novedad o moda, este último, es una práctica que actualmente se realiza y que en caso de contar con cenizas de restos humanos esto puede contribuir a despejar la saturación de los cementerios. Esto depende de la cultura y recursos económicos de los usuarios del cementerio.

Si bien en el municipio Capacho Viejo, solo se cuenta con este cementerio local, es decir, no funciona una empresa privada o cementerios mixtos, la ordenanza a elaborar precisa sustentarse en las normas aquí incluidas, porque orientan y fundamentan este recinto y sus actividades.

Obligación de Mantenimiento por el Ente Administrativo

Otra disposición relevante, concierne al artículo 41 *eiusdem*

Mantenimiento de cementerios públicos. Los municipios están en la obligación de mantener, preservar y conservar en buen estado los cementerios públicos municipales, prestando vigilancia adecuada las veinticuatro horas del día en sus instalaciones... El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad civil y administrativa.²⁸

De este modo se ratifica sin discusión posible, la obligación por parte de la alcaldía de velar de manera efectiva en el cuidado y mantenimiento adecuado del cementerio. No es una opción, es un deber y está claramente

²⁷ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios*. Op. cit. Página 14.

²⁸ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios* Op. cit. Página 14.

expreso en la norma. En el caso del cementerio de Capacho Viejo esta actividad requiere revisión y atención justa por las autoridades locales.

Como cierre de esta sección del trabajo, se tiene que la actividad de construcción, uso, funcionamiento y mantenimiento de los cementerios está ampliamente regulada desde el fundamento legal constitucional, la ley específica abarca diferentes aspectos desde definiciones, la construcción, funcionamiento y mantenimiento de los cementerios. Subraya la importancia del ejercicio de la actividad como competencia de las autoridades municipales locales, incluso demanda la previsión presupuestaria anual para tal servicio y atención a ciudadanos con carencia de recursos económicos.

Esta ley orienta ampliamente la elaboración de la ordenanza que rijan el uso, distribución, mantenimiento y aranceles por el empleo del cementerio. La competencia es diáfana y ayuda a sustentar la ordenanza a elaborar. Los legisladores enfocan, delimitan y cargan a las autoridades municipales locales de deberes explícitamente presentados.

Resulta interesante que los ciudadanos y representantes de las comunidades electos como concejales, sean conscientes y contestes a estas normas, porque el beneficio que brinda este recinto, el cementerio, a la comunidad es insoslayable. Crear y regular el funcionamiento de este escenario de la comunidad es una tarea fundamental, así el Concejo Municipal, puede otorgar un aporte significativo y epocalmente válido para todos los ciudadanos de este municipio.

Hacer de las competencias incluidas en las normas legales, como elaborar ordenanzas, tales como la requerida, es una labor que orienta, norma y contribuye al mejor funcionamiento del cementerio, principalmente, del municipal, de este modo el administrador del cementerio y los legisladores municipales cuentan con un asidero para el ejercicio de la ciudadanía de sus deberes y derechos en este escenario fundamental.

CAPÍTULO II

PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA OPTIMIZACION DEL FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO DE CAPACHO VIEJO

Para el desarrollo del objetivo concerniente a: Diseñar una propuesta ordenanza para la optimización del funcionamiento del Cementerio de Capacho Viejo, se procede a presentar dicha ordenanza.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TÁCHIRA

MUNICIPIO CAPACHO VIEJO



Exposición de motivos

El motivo de presentación de este proyecto de ordenanza es por el hecho de que existe un vacío legislativo en el municipio, se observa que nunca ha existido la normativa que regule expresamente el manejo del camposanto del municipio Capacho Viejo. Por lo cual ante las crisis sanitarias de los últimos años se considera de vital necesidad y en beneficio de la colectividad que el Concejo Municipal en función de sus atribuciones otorgadas por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Establezca parámetros actualizados para poder establecer el uso adecuado del cementerio municipal, especialmente la normativa de higiene y salubridad necesaria para dar sepultura a los ciudadanos fallecidos residentes de esta localidad.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CAPACHO VIEJO, en uso de sus atribuciones establecidas en los artículos 175 y 178, numeral 6, 179; numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el numeral 1 del artículos 54; artículos 75 y 92; numerales 1, 2, 3 y 5 del artículo 95, 119 numeral 4, el artículos 160, 163, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

SANCIONA la siguiente ordenanza conformada por:^{29 30 31 32}

²⁹ La presente ordenanza se guio por:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRITÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA. *Reforma Parcial a la Ordenanza Sobre Cementerio*. (2015). Gaceta Municipal Extraordinaria N° 120 del 28 de julio de 2015. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: <http://alcaldiadesancristobal.com/wp-content/uploads/2016/05/ORDENANZA-SOBRE-CEMENTERIO-.pd>

³⁰ EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA. *Ordenanza Sobre Cementerios y Servicios Funerarios*. (1995). Gaceta Municipal N° Extraordinario 239-09/95

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto organizar, normar y orientar todo lo concerniente con la organización, construcción y funcionamiento de los Cementerios ya sea municipal (público), privado o mixto ubicados en jurisdicción del Municipio Capacho Viejo, así como los servicios funerarios que se presten en estos recintos, todo lo cual estará regulado en concordancia a lo establecido en la Legislación Nacional vigente.

Definición del cementerio municipal

Artículo 2. A los fines previstos en esta Ordenanza, los cementerios Municipales, se definen como: los espacios donde reposan los restos mortales de las personas y son administrados por el Gobierno Municipal en jurisdicción del Municipio Capacho Viejo. La edificación, reparación,

del 22 de septiembre de 1995. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: http://www.alcaldiadebaruta.gob.ve/v2/wp-content/uploads/2014/01/ordenanza_1995_1.pdf

³¹ EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO PUERTO CABELLO DEL ESTADO CARABOBO. *Ordenanza Sobre Cementerio*. (1996). Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello N° Extraordinario S/N del 23 de mayo de 1996. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: <http://concejomunicipalpc.org.ve/wp-content/uploads/2014/04/GACETA-MUNICIPAL-ORDENANZA-SOBRE-EL-CEMENTERIO.pdf>

³² CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PEDRO ZARAZA DEL ESTADO GUARICO. *Proyecto de Reforma a la Ordenanza Sobre Cementerios y Servicios Funerarios Del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico*. (2014). Gaceta Municipal del Municipio "Pedro Zaraza" N° S/N del 01 de julio de 2014. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: <http://concejomunicipalpc.org.ve/wp-content/uploads/2014/04/GACETA-MUNICIPAL-ORDENANZA-SOBRE-EL-CEMENTERIO.pdf>

habilitación, acrecentamiento, rediseño, preservación y gestión de los cementerios municipales, serán de acuerdo a esta ordenanza y en cumplimiento de las normas sanitarias dictadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia y las disposiciones de la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios.

Definiciones varias

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones expuestas en Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios³³

1. Acta de defunción: es el documento emanado de la autoridad de registro civil, donde el Estado deja constancia en forma legal de la defunción de una persona.

2. Ataúd: es la caja de madera, metal u otro material, autorizado y aprobado por las autoridades competentes donde se coloca el cadáver o restos humanos para su inhumación o cremación.

3. Bóveda: es la construcción de concreto, bloque, fibra de vidrio, plástico, ladrillo o material distinto, autorizado y aprobado por las autoridades competentes, de uno o más espacios, ubicadas en las parcelas de los cementerios donde se depositan los cadáveres o restos humanos.

4. Cadáver: cuerpo humano una vez comprobado por examen médico que no tiene signos vitales.

³³ ASAMABLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios. Op. cit. Página 2.*

5. Caja o bolsa de restos: recipiente destinado a los restos humanos o restos cadavéricos, que será metálica o de un material impermeable o impermeabilizado.
6. Cenizario: es la construcción especial para contener cenizas de cadáveres cremados.
7. Certificado de defunción: es el documento expedido por el o los ministerios del Poder Popular con competencia en materia de salud, o de interior y justicia, mediante el cual el personal médico autorizado certifica la defunción de una persona.
8. Cremación: es el proceso mediante el cual un cuerpo o parte de él es procesado y reducido a pequeños fragmentos denominados cenizas
9. Columbarios: conjunto de nichos que acogen los ataúdes funerarios en los cementerios.
10. Conservación: método que retrasa el proceso de putrefacción de cadáveres.
11. Embalsamiento: método que consiste en introducir e inyectar sustancias y líquidos preservantes, en las cavidades y vasos sanguíneos de los cadáveres para preservarlos y retardar su putrefacción.
12. Exhumación: es el acto de desenterrar el cadáver, previo cumplimiento de ley por solicitud de las autoridades judiciales competentes.
13. Fosa: excavación para la construcción de bóvedas para sepultar cadáveres o restos humanos.
14. Fosa común: es el lugar habilitado para depositar cadáveres o restos humanos que por razones de epidemias o catástrofes, superen la capacidad de sepulturas en un lugar determinado.

15. Inhumación: es el acto de disposición final del cadáver o restos humanos en el cementerio.

16. Locales funerarios: son las edificaciones destinadas a la prestación de servicios a personas fallecidas, sus familiares y acompañantes. Especialmente acondicionada para aplicar los procedimientos y normas vigentes que rigen la materia.

17. Nicho: es la construcción de cavidad formada en columnas superpuestas, subterráneas o sobre la superficie del suelo, que estará construida de ladrillos, hormigón o cualquier otro material que asegure la estabilidad, impermeabilidad y separación de las sepulturas.

18. Osarios: son las construcciones destinadas para el depósito de la osamenta exhumada.

19. Parcela: espacio de terreno, con una superficie aproximada de dos con cincuenta metros cuadrados (2,50 m²) cada uno, destinada únicamente a la inhumación de cadáveres o restos humanos.

20. Preparación: consiste en las prácticas y procedimientos que se le realizan al cadáver o restos humanos, para su aseo, vestidura y conservación para las treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.

21. Preparación especial: consiste en las prácticas o procedimientos que se le realizan al cadáver o sus restos, para su conservación por más de treinta y seis horas siguientes al fallecimiento.

22. Restos humanos: partes del cuerpo humano separadas de este, mediante diversos procedimientos o hechos propios relacionados con la actividad humana.

23. Servicio funerario: es aquel proporcionado desde el fallecimiento de una persona hasta su inhumación, cremación o donación a instituciones médico-científicas.

24. Servicio de cementerio: Son aquellos servicios prestados por las empresas constituidas y dedicadas a la administración de cementerios, donde se realizan inhumaciones, cremaciones y exhumaciones.

25. Traslado: cualquier desplazamiento del cadáver que se realice una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes.

26. Vehículo de acompañamiento: vehículo destinado, para el traslado de los familiares de la persona fallecida desde el sitio de velación hasta el cementerio.

27. Vehículo de transporte funerario: vehículo especialmente acondicionado para el transporte de cadáveres o restos humanos.

28. Velación: es el periodo comprendido desde la colocación del cadáver o restos humanos en el área de velación hasta el traslado al cementerio o crematorio.

Utilidad

Artículo 4. Los cementerios son lugares de utilidad pública, creados únicamente para la disposición póstuma del cadáver y restos humanos que allí se inhuman, así como a la prestación en ellos de servicios velatorios, cremación de cadáveres y partes anatómicas.

Servicios públicos

Artículo 5. Los cementerios son servicios públicos que deben prestar sus servicios de forma ininterrumpida, satisfactoria, responsable y eficiente.

Vigilancia

Artículo 6. A la Alcaldía del Municipio Capacho Viejo corresponde mantener, preservar y conservar en buen estado el o los cementerios públicos municipales que se encuentren en su jurisdicción, proporcionando vigilancia apropiada las veinticuatro horas del día en sus instalaciones.

Inalienabilidad de los cementerios

Artículo 7. El área ocupada por los Cementerios Municipales es inalienable e imprescriptible. Solo podrán enajenarse de conformidad con lo previsto sobre la materia en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Libertad de culto en ritos mortuorios

Artículo 8. Con base en la libertad de cultos dispuesta en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el o los cementerios de Capacho Viejo están libres a los diferentes cultos religiosos para la efectuar sus pertinentes ritos mortuorios, acatando las limitaciones establecidas por esta Ordenanza, Leyes sobre materia sanitaria, orden público y policial.

Normas del cementerio

Artículo 9. El Ayuntamiento se ocupará del buen funcionamiento de las instalaciones del cementerio municipal de Capacho Viejo, cuidando el orden en el recinto, así como indicar públicamente y mediante difusión de la presente ordenanza en cuanto a la exigencia del respeto propicio a su función, mediante el acatamiento de las siguientes normas:

1. Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, es decir, no se permiten entrada de motos, equipos de sonido, armas, licor y otros objetos, recursos y prácticas que faciliten la alteración del orden público, pudiendo el personal del cementerio y los agentes de

autoridad policial, exigir el abandono del recinto de quiénes incumplieran esta norma.

2. Se prohíbe la venta ambulante de cualquier producto natural o elaborado y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior del cementerio.

3. Dentro de las unidades de enterramiento no se permitirá depositar objetos dotados de elementos punzantes o acompañar el ataúd de otros objetos distintos a las flores.

4. Los trabajos y epígrafes funerarias deberán ser en conformidad con el respeto debido a la función del recinto y restos allí dispuestos.

5. La Alcaldía velará por la vigilancia general de los recintos de los cementerios, si bien no será responsable de los robos o deterioros que obtuvieran las unidades de enterramiento.

6. El horario de visita al cementerio será desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta la cinco de la tarde (5:00 p.m.), quedando prohibido hacerlo fuera de este horario.

7. Queda prohibida la colocación de flores con agua en recipientes sobre, alrededor o dentro de las bóvedas, panteones o monumentos, a fin de acatar las normas inherentes a la disminución de plagas ocasionadas por estos depósitos de aguas.

TÍTULO II

DE LAS INHUMACIONES Y CREMACIONES

Requisitos para la inhumación o cremación del cadáver

Artículo 10. La disposición final de los cadáveres o restos humanos será la inhumación o la cremación, esto se hará en los lugares autorizados y se solicitará la presentación de:

- a. La copia certificada del Acta de Defunción.
- b. El permiso de inhumación o cremación, expedida por el Registrador o Registradora Civil, dirigida al Administrador o encargado del cementerio.

En los casos de los no nacidos, se emitirá únicamente permiso de inhumación o cremación sin que proceda el registro del Acta.

Parágrafo Primero: El Certificado de Defunción a los efectos de Registro Civil debe contener:

1. Fecha y Número del Certificado de Defunción.
2. Nombres, apellidos completos, número de cédula de Identidad y datos del registro sanitario del personal médico que suscribe el certificado de defunción.
3. Número de Pasaporte en el caso de extranjero o extranjera que certifique la defunción, con los correspondientes datos del Registro Sanitario.
4. Denominación y ubicación de la dependencia de salud.
5. Fecha, hora y lugar del deceso.
6. Identificación completa de la persona fallecida.

7. Causas del fallecimiento.

8. Firma del médico o médica.

Parágrafo Segundo: Las Actas de Defunción, además de las características generales, deben contener:

1. Número, fecha y el personal médico que suscribe el Certificado de Defunción.

2. Identificación completa del fallecido o fallecida.

3. Lugar y hora del fallecimiento.

4. El término de “fallecido” o “fallecida”.

5. Identificación del cónyuge o persona con la que mantuvo unión estable de hecho, sobreviviente o premuerto.

6. Identificación de los ascendientes.

7. Identificación de todos los hijos y las hijas que hubiere tenido, con especificación de los fallecidos o fallecidas y de los que vivieren, y entre éstos los que sean niños, niñas y adolescentes.

8. Identificación completa de las personas presentes en el acto, bien sea como declarantes o como testigos.

9. Firma del Registrador o Registradora Civil, declarante y testigos.

Parágrafo Tercero: Los registradores o registradoras civiles municipales del lugar donde se produzca la defunción, expedirán gratuitamente permiso de inhumación o cremación correspondiente y copia certificada del Acta de Defunción dirigida al administrador o encargado del cementerio.

Reconocimiento post-mortem

Artículo 11. En caso de no haber existido asistencia médica al momento de la muerte o el descubrimiento del cadáver fue hecho por el Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C.), se solicitará un reconocimiento post-mortem al médico forense, para obtener certificación sobre el tipo de muerte, causa probable y hora aproximada del deceso.

Fallecimiento fortuito o con violencia

Artículo 12. En los casos de fallecimiento súbito o con indicios de violencia, el Registrador o Registradora Civil no librará la orden o boleta de inhumación sin la oportuna necropsia forense despachada por el médico forense; de ser el caso se iniciará la investigación de cuanto pueda esclarecer el deceso, dando parte inmediatamente al Ministerio Público.

Obligación de inhumar en los cementerios

Artículo 13. Las inhumaciones de restos humanos en jurisdicción del Municipio Capacho Viejo sólo podrán realizarse en los cementerios, sin que le sea permitido a ninguna autoridad nacional, estatal o municipal expedir órdenes para que aquellas se efectúen fuera de los sitios legalmente permitidos para tales fines. Sin embargo, el Alcalde o Alcaldesa podrá otorgar autorizaciones en los casos siguientes:

1. En caso de epidemias y previa autorización del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de salud, podrán habilitarse otros lugares para las inhumaciones.
2. Para las inhumaciones que hayan de efectuarse en el Panteón Nacional, deberán ser autorizadas por las autoridades competentes.

3. La inhumación de los prelados de la Diócesis Arzobispal, quienes serán inhumados en los lugares donde las autoridades eclesiásticas así lo dispongan y cualquier tipo de regulación que sus autoridades determinen.

4. En el caso de personalidades, cuya trayectoria lo haya hecho acreedor o acreedora al honor de ser sepultado o sepultada en un monumento u otro sitio que a tal fin se determine, previa autorización de los familiares y de acuerdo a lo establecido por el Ejecutivo Nacional

Parágrafo Primero: La inhumación y disposición de cadáveres y restos humanos podrá efectuarse en:

1. Bóvedas.
2. Nichos, panteones, mausoleos y columbarios
3. Osarios comunes, individuales o familiares.
4. Hornos crematorios.
- 5.- Cenizarios.

Parágrafo Segundo: Solo se permitirán las inhumaciones de cadáveres o restos humanos sin ataúd por razones religiosas o culturales, previa autorización de Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Salud.

Parágrafo Tercero: En los cementerios que se encuentran en jurisdicción del Municipio Capacho Viejo, sólo podrán efectuarse inhumaciones desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta la cinco de la tarde (5:00 p.m.), quedando absolutamente prohibido hacerlo fuera de este horario, excepto por razones sanitarias de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza.

Tiempo para realizar la inhumación

Artículo 14. Las inhumaciones se realizarán entre las veinticuatro (24) y treinta y seis (36) horas en seguida de acaecida la defunción. En los casos en que la descomposición cadavérica precise materializar la inhumación antes del término fijado, se demostrará este caso ante el Registrador o Registradora Civil con fundamento del médico que asistió al difunto en la última enfermedad. Con la autorización de dichas personas se hará la inhumación, haciéndose constar estas circunstancias en la orden despachada.

Parágrafo Único: Una vez cumplidas las treinta y seis (36) horas reglamentarias para la inhumación se exigirá al servicio funerario el Certificado de Embalsamamiento del cadáver que garantice la permanencia del mismo durante la velación.

Casos de mayor duración

Artículo 15. Cuando por cualquier motivo tenga de perdurar insepulto un cadáver luego de pasadas treinta y seis (36) horas de la defunción, es forzoso aplicar a su embalsamamiento con base en las técnicas adecuadas, salvo disposiciones en contrario de las Autoridades Judiciales y policiales u otras debidamente sustentadas y manifiestas por escrito.

Especificaciones del ataúd

Artículo 16. Los ataúdes o urnas deben ser de madera, metal u cualquier otro material que reúna las condiciones sanitarias necesarias; las mismas contara con la respectiva compuerta posible de abrir, ajustar y su vidrio en la sección de cabeza- tórax del cadáver, en caso de ser necesario para comprobar la identidad de la persona fallecida. Solo podrán estar selladas

en caso debidamente certificado de enfermedades altamente contagiosas o desfiguración del rostro del difunto.

Traslado del cadáver

Artículo 17. Los cadáveres serán transportados en vehículos apropiados para tal fin, serán vehículos de los servicios funerarios, en urnas de madera o metal. No se permiten traslados de cadáveres sin estos componentes.

Inhumación de los cadáveres

Artículo 18. Los cadáveres deberán ser inhumados inmediatamente se lleven al cementerio y en presencia de personas que formen el séquito mortuario, y el personal asignado por el cementerio para presenciar el acto.

Sepultura

Artículo 19. Al terminar la inhumación se cubrirá la fosa con la misma tierra extraída de ella y se apisonara. Es obligación del usuario cubrir la sepultura por una lápida de cemento, la cual deberá expresar en la parte de la cabecera el número correspondiente, la misma deber ser uniforme y bien calzada. Todas las usadas en el cementerio deberán ser de igual tamaño.

Inhumación de restos exhumados

Artículo 20. Solo podrán inhumarse en este cementerio restos exhumados que estuviesen en otro cementerio, previo cumplimiento de los requisitos sanitarios y legales para su traslado. Sin poderse realizar antes de los cinco (5) años siguientes de la primera inhumación.

Excepción

Artículo 21. Para realizar una exhumación antes de los cinco (5) años será mediante la presentación de una autorización proveniente de la autoridad

sanitaria competente; el cual deberá indicar el por qué y las condiciones en que habrá de efectuarse la exhumación, al igual que asegurar la pronta re inhumación de los restos; pudiéndose disponer que los mismos sean cremados, previa autorización de sus familiares o dolientes, con interés directo.

Parágrafo único: Las exhumaciones ordenadas por autoridad judicial solo se limitaran a poner en conocimiento a la autoridad sanitaria y al administrador del cementerio sobre el lugar, fecha y hora en que se practicara la exhumación.

Del horno crematorio

Artículo 22. La incineración de piezas anatómicas procedentes de hospitales o institutos similares (si no hay sospechas de violencia o que la muerte haya sido producto de un posible hecho punible), se hará en hornos patológicos especialmente destinados para ello.

Los cadáveres podrán introducirse en el horno crematorio únicamente con ropa.

De las cajas o cenizarios

Artículo 23. Las cenizas provenientes de la cremación podrán ser guardadas en cajas o cenizarios metálicos, de madera o porcelana; los cuales podrán ser suministrados en los cementerios.

En caso de las cenizas producto de la cremación, los familiares del fallecido decidirán su destino final.

TÍTULO III

DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Obligación de arreglar la superficie

Artículo 24. Los titulares del arrendamiento o propiedad de las parcelas en los cementerios asumen la obligación de colocar el trabajo de superficie en el plazo de un año a partir de la aprobación de la adquisición o arrendamiento de la parcela.

Cuidado obligatorio al construir

Artículo 25. Quienes realicen y sean responsables de la obra en el lugar de sepultura se ocuparán de efectuar las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particulares realizadas en este espacio de la parcela, de modo tal que remuevan escombros y otros materiales, velarán por no perjudicar con su trabajo interior y exterior las bóvedas, nichos, columbarios o cualquier otra obra existente en el cementerio municipal. Incumplir esto acarrea sanción indicada en los artículos 62, 63 y 64, (según sea el caso) de la presente ordenanza.

Mantenimiento obligatorio

Artículo 26. Los responsables de la obra, serán los familiares o quien posea interés legítimo y estos deben encargarse de velar por el mantenimiento, ornato y buen estado en general de la sepultura donde reposan los restos mortales.

Mantener armonía en la estructura

Artículo 27. El aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada en cualquiera de sus modalidades debe responder a un aspecto equilibrado y armónico en materiales, color, formas y ornatos con el cementerio,

limitándose a la colocación de elementos estéticos solo al espacio físico asignado en forma de concesión.

Panteones familiares

Artículo 28. En las construcciones, a que se refiere el artículo anterior, podrá formarse “Panteones de Familia” con bóvedas incrustadas en los muros o levantados en la superficie de la tierra y depositarse cadáveres, siempre que éstos estén colocados en una urna de zinc y en otra de madera y ambas se depositen dentro del sepulcro herméticamente cerrado, y además, que la construcción que sirva de depósito sea de mampostería o piedras talladas, con un espesor de las paredes laterales y la del fondo de quince (15) centímetros de concreto y su cubierta corresponde de la misma materia, con treinta (30) centímetros de espesor.

Expropiación en caso de abandono

Artículo 29. Aquellos panteones, monumentos y nichos perpetuos que evidencien abandono, es decir, carezcan de procesos de mantenimiento relacionados con la conservación y presenten incumplimiento de las obligaciones de uso y beneficios de la parcela por más de dos años consecutivos, serán expropiadas en atención a los mecanismos y procedimientos previstos en la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública o Social. Esto debe hacerse del conocimiento de los compradores de las parcelas perpetuas.

Para efectuar este proceso de expropiación se notificará por escrito y por publicación en cartera visible de la Alcaldía del municipio dicha acción, sus causas y efectos; el arrendatario o dueño de la parcela tendrá un lapso de diez (10) días laborales continuos para solventar las causas del proceso de expropiación, situación que expondrá por escrito ante la comisión de la cámara municipal en conjunto con el administrador del cementerio municipal,

allí el propietario o arrendatario de la parcela en el cementerio municipal indicará su compromiso de subsanar la situación y emprender los correctivos pertinentes de forma perentoria. De incumplir con lo acordado, será sancionado con veinte (20) salarios mínimos, pagaderas en la Alcaldía del Municipio capacho Viejo.

En caso del propietario de panteones, monumentos y nichos perpetuos no responder, acatar la notificación, de no ubicarse su residencia, al concluir este lapso indicado se procederá a la expropiación de la parcela.

Al efectuar esta expropiación, la alcaldía podrá disponer de la parcela para otorgarla en arrendamiento o para mejorar en el funcionamiento del cementerio municipal.

El procedimiento, sustanciación y resolución del asunto, se seguirá conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y supletoriamente por la Ordenanza sobre Terrenos Ejidos.

Parágrafo único: los restos que se encuentren en los panteones, monumentos y nichos perpetuos expropiados serán ubicados en el osario del cementerio municipal, con la respectiva identificación y registro en el libro correspondiente de la administración del cementerio Municipal.

TÍTULO IV
DE LAS TASAS

Tasas de uso y obra

Artículo 30. Las tasas y pagos pertinentes al uso y obras en el cementerio municipal de Capacho Viejo, se estipulan como seguidamente se especifican:

SOLICITUD	MONTO A CANCELAR
Por Arrendamiento de Parcela para una inhumación pago anual	5 salarios mínimos
Por Arrendamiento de Parcela para Panteón Familiar pago anual	10 salarios mínimos
Por Renovación de Contrato de Arrendamiento	4 salarios mínimos
Por Traspaso de Títulos de Contrato de Arrendamiento	5 salarios mínimos

Tasa de mantenimiento

Artículo 31. Los arrendatarios de parcelas en el Cementerio Municipal pagarán por concepto de mantenimiento del cementerio y parcela una tasa correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos anual, por cada Parcela que utilicen, dicha tasa que será pagada en las taquillas que disponga la Alcaldía.

Parágrafo único: serán exentos de pago de aranceles las familias que demuestren pobreza extrema o hayan sido objeto de beneficio de ayuda por parte la Alcaldía para cubrir gastos de su velorio e inhumación por la condición antes indicada.

Previa notificación de la apertura de fosa

Artículo 32. Las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslado de restos al osario, cenizario u otro recinto, apertura de fosas u otro trabajo de remoción de suelo debe ser notificado al administrador del cementerio municipal por los familiares y/o autoridades solicitantes con 12 a 24 horas de anticipación, a fin de efectuar un servicio óptimo y organizado en el cementerio municipal de Capacho Viejo.

En caso de coincidir estas solicitudes en hora y fecha y requerir más personal para cubrir las solicitudes apropiadamente en el cementerio municipal, la Alcaldía se encargará de designar personal calificado de la Alcaldía para este fin.

Tasa por apertura de fosa

Artículo 33. Las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, reubicación en el osario, cenizario o cualquier otro trabajo como movimiento de suelo para abrir una fosa, cubrir la fosa luego de la sepultura del cuerpo en el cementerio municipal de Capacho Viejo, deberán ser pagadas por quienes soliciten el servicio. Esto corresponderá a las unidades tributarias seguidamente presentadas a cancelar en la administración de la Alcaldía de Capacho Viejo. El administrador recibirá el comprobante respectivo y lo archivará en el libro correspondiente. En caso de requerir cemento, arena y otros materiales para recubrir la fosa, el nicho, monumento o panteón, éstos deben ser aportados por los solicitantes del servicio.

En caso de sepultura por extrema pobreza, epidemias u otras situaciones de catástrofe local, la alcaldía a través de la partida estipulada en el presupuesto municipal preverá los recursos monetarios para solventar y cumplir los trabajos inherentes.

Igualmente se establecen las siguientes tasas y pagos de servicios en el cementerio municipal:

SOLICITUD	MONTO A CANCELAR
Inhumación	10 salarios mínimos
Exhumación	10 salarios mínimos
Traslado Al Osario	8 salarios mínimos
Traslado Al Cenizario	5 salarios mínimos
Cremaciones	De acuerdo a costos vigentes de los recursos queridos para este proceso
Apertura de fosas, nichos o panteones, monumentos	8 salarios mínimos
Movimiento de tierra en fosas, nichos o panteones, monumentos a solicitud de familiares o autoridades por razones distintas a las situaciones anteriores	8 salarios mínimos

TÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Infracciones

Artículo 34. Los particulares, trabajadores municipales, empresas, empresas funerarias, concesionarios, asociaciones y organizaciones que incurran en infracciones a la presente Ordenanza del Cementerio serán sancionados con una Multa comprendida entre quince a veinticinco (15 a 25) salarios mínimos según la gravedad de la falta y debe solucionar los daños causados en un plazo coherente dejando en buen estado o como se encontraba la parcela, la bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la alcaldía de Capacho Viejo. A estos efectos, se seguirá el procedimiento sumario por los Artículos 67 y siguientes de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Faltas graves

Artículo 35. Las faltas graves consisten en:

- 1.- Abandono total de la parcela, la bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la alcaldía de Capacho Viejo.
- 2.- Destrozo total o parcial de la bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la alcaldía de Capacho Viejo, ya sea por acción voluntaria o involuntaria.
- 3.- Desacato a las normas establecidas en esta ordenanza y demás entes ministeriales a nivel nacional en cuanto a la edificación y uso del espacio para la bóveda, panteón, mausoleo, columbario del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la alcaldía de Capacho Viejo.

4.- Uso de la bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la alcaldía de Capacho Viejo para actividades de esotéricas o análogas.

5.- Producir o facilitar inundación de las fosas, tumba/bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la alcaldía de Capacho Viejo.

6. Incendio por la colocación abundante, inadecuada de velas, velones y otros recursos análogos.

7.- Extraer intencionalmente restos, ataúdes y otros objetos de la parcela, bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la alcaldía de Capacho Viejo

Faltas leves

Artículo 36. Las faltas leves consisten en:

1.-Daño, deterioro en parte de la superficie o figuras, inscripciones que identifican y adornan la bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la Alcaldía de Capacho Viejo

2.- Derrame de pintura, otros productos químicos o de materiales de construcción sobre, dentro de la bóveda, panteón, mausoleo, columbario y demás componentes del espacio arrendado o adquirido en propiedad ante la Alcaldía de Capacho Viejo.

3.- Otras faltas deben ser sustentadas y debidamente expuestas ante la cámara municipal para su consideración, estudio y discusión.

Faltas de personas naturales o jurídicas

Artículo 37. La Contraloría Municipal y/o la Dependencia Municipal Competente en la materia, sancionará a las personas Naturales o Jurídicas, operadores particulares, y/o cooperativas que incurran en contravención a la presente Ordenanza, siendo en su primera ocasión multa que oscilará entre veinticinco y cuarenta y cinco salarios mínimos (25 Y 45) En caso de reincidencia la Contraloría Municipal levantará el respectivo expediente que lo inhabilitará de operar en el Cementerio.

Sanción por contaminación y daños

Artículo 38. Asimismo serán sancionados con la multa prevista en el artículo anterior los propietarios y arrendatarios de aquellas parcelas que causen problemas de contaminación o dañen notoriamente bien por depósito de aguas en las bóvedas y/o recipientes de flores, bien por mantener destapados los mismos; o que perjudiquen, estropeen, arruinen o produzcan averías a los demás propietarios o usuarios de las parcelas del cementerio.

CAPÍTULO III

PROPUESTA DE ORDENANZA PARA LA CREACION DE UN NUEVO CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO CAPACHO VIEJO

En el capítulo anterior se desarrolló la propuesta de ordenanza para la optimización del funcionamiento del Cementerio Municipal de Capacho Viejo.

En el presente capítulo se desplegara la normativa por medio de la cual se podrá regular la creación de un nuevo cementerio en el territorio del municipio, bien sea de por parte de la administración pública o de la empresa privada a través de la figura de las concesiones. Ya que para cualquiera de ellas es competencia del Concejo Municipal crear los instrumentos jurídicos, en donde se estipule dicha actividad, por ser un servicio público que debe ser prestado y asegurado por la municipalidad correspondiente. Según lo establecidos en los artículos 54 n°1³⁴ y 56 n° 2 literal F³⁵ de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal. Se tienen por modelo las siguientes ordenanzas.^{36 37 38 39}

³⁴ ³⁴ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. *Op. cit.*, Página 25.

³⁵ ³⁵ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. *Op. cit.*, Páginas 27 y 28.

³⁶ La presente ordenanza se guio por:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRITÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA. *Reforma Parcial a la Ordenanza Sobre Cementerio*. (2015). Gaceta Municipal Extraordinaria N° 120 del 28 de julio de 2015. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: <http://alcaldiadesancristobal.com/wp-content/uploads/2016/05/ORDENANZA-SOBRE-CEMENTERIO-.pd>

³⁷ EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA. *Ordenanza Sobre Cementerios y Servicios Funerarios*. (1995). Gaceta Municipal N° Extraordinario 239-09/95

TÍTULO VI

REQUISITOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO CAPACHO VIEJO

Área de terrenos colindantes y distancia de construcciones

Artículo 39. El alcalde determinará mediante resolución el área de terreno colindante con los cementerios en el cual no podrán construirse viviendas, hospitales, planteles educativos, mataderos, centros de cultura, canchas o practicarse excavaciones de pozos. En caso de contravención a esta prohibición el alcalde podrá ordenar la democión de dicha obra sin indemnización alguna.

Condiciones para el terreno del cementerio

Artículo 40. Los terrenos aptos para cementerios, serán reservados única y exclusivamente para ese fin. La construcción de los cementerios en

del 22 de septiembre de 1995. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: http://www.alcaldiadebaruta.gob.ve/v2/wp-content/uploads/2014/01/ordenanza_1995_1.pdf

³⁸ EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO PUERTO CABELLO DEL ESTADO CARABOBO. *Ordenanza Sobre Cementerio.* (1996). Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello N° Extraordinario S/N del 23 de mayo de 1996. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: <http://concejomunicipalpc.org.ve/wp-content/uploads/2014/04/GACETA-MUNICIPAL-ORDENANZA-SOBRE-EL-CEMENTERIO.pdf>

³⁹ CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PEDRO ZARAZA DEL ESTADO GUARICO. *Proyecto de Reforma a la Ordenanza Sobre Cementerios y Servicios Funerarios Del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico.* (2014). Gaceta Municipal del Municipio "Pedro Zaraza" N° S/N del 01 de julio de 2014. [Gaceta en línea] Consulta: marzo 2020. Disponible en: <http://concejomunicipalpc.org.ve/wp-content/uploads/2014/04/GACETA-MUNICIPAL-ORDENANZA-SOBRE-EL-CEMENTERIO.pdf>

jurisdicción del Municipio Capacho Viejo, se efectuará sobre terrenos aprobados por los entes ministeriales competentes.

Se prevé que los suelos estén preferiblemente compuestos por materiales porosos con nivel freático no menor de tres metros y medio (3,5 m) de profundidad y estar dotados de una cerca perimetral o paredes que lo encierren apropiadamente del exterior. Al respecto las Dependencias Municipales competentes en materia de Ingeniería y Urbanismo, coordinarán lo pertinente para establecer las extensiones y características de construcción de la misma.

Requisitos básicos

Artículo 41. Para la construcción o ampliación de un cementerio en Jurisdicción del Municipio Capacho Viejo, se amerita el acatamiento de los siguientes requisitos básicos:

1. La presentación ante las dependencias municipales competentes de un proyecto en el cual se indiquen las especificaciones del cementerio a crear o ampliar de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano Local, el mismo será objeto de revisión, discusión y aprobación o desaprobación justificada, por las autoridades municipales competentes.
2. En el proyecto debe detallarse con nitidez y de forma comprensible los siguientes particulares: a) Áreas de servicio b) Densidad actual y crecimiento del porcentaje del área a disposición de los usuarios. c) Accesos, vialidad, comodidad de circulación y estacionamiento interno y externo acatando normas de ingeniería municipal, el uso interno será para exclusividad del cementerio. d) Ubicación de la capilla velatoria, nichos, columbarios y hornos, señalándose igualmente la ubicación de las áreas verdes, lugares de descanso y meditación para los visitantes del Cementerio. e) Local para oficinas debida y visiblemente identificadas, morgue y depósito. f) Los

servicios públicos de transportes existentes o programados, g) los cuarteles con sus letras y respectivas numeraciones de las parcelas, para arrendar como parcelas permanentes.

3. Los cálculos estadísticos para la vida útil del cementerio a crearse, éste no debe ser menor de cincuenta (50) años. Entendiendo por vida útil el período en el que se espera utilizar como activo, el tiempo en el cual el activo produce beneficios para la empresa o comunidad.

4.- Según la previsión, asesoramiento de especialistas en arquitectura y de ingeniería, en el cementerio se crearán columbarios como proceso para mejorar el aprovechamiento espacial del cementerio y con base a la proyección de población y crecimiento de asentamientos habitacionales en el municipio.

Parágrafo único: El cementerio a crear será organizado e identificado por cuarteles con las letras A,B,C,D,..., en cada cuartel se indicaran con números desde el número 1 y consecutivos para cada parcela o sección del columbario. Ejemplo parcela A-12. Estas identificaciones a modo de orientación se colocarán al principio y al final de cada cuartel en avisos visibles que serán restaurados oportunamente cuando se requiera.

Depósito para exhumaciones

Artículo 42. En todos los Cementerios públicos municipales, privados o mixtos ubicados en Jurisdicción del Municipio Capacho Viejo, se designará un área de terreno en la cual se depositarán los restos correspondientes de las exhumaciones.

Implementación de cremación

Artículo 43. De conformidad con lo establecido en la Legislación Nacional, la Alcaldía del Municipio Capacho Viejo, impulsará la práctica de la cultura de la

cremación y utilización de osarios y cenizarios, principalmente en los casos de exhumación. A tales fines, alentará a los familiares o quien posea interés legítimo en los restos mortales con más de cinco años de inhumados, a desenterrarlos y ubicarlos en osarios, o cremarlos y emplear cenizarios debidamente identificados.

Parágrafo Primero: En los cementerios públicos municipales en jurisdicción del Municipio Capacho Viejo, se efectuará gradualmente la instalación de crematorios públicos, que se ajusten a las estipulaciones sanitarias y ambientales establecidas legalmente, así como cualquier otra orden de conformidad con la ley.

Para el cumplimiento de lo previsto en este artículo, la Alcaldía del Municipio Capacho Viejo, podrá efectuar convenios o mancomunidades con otros Municipios o personas jurídicas que tengan cementerios y este sistema de cremación. Dicho convenio incluirá las formalidades para la regulación y aplicación de un monto solidario, accesible a los usuarios.

Parágrafo Segundo: En el caso de crearse cementerios privados en la jurisdicción de este municipio, la Alcaldía del Municipio Capacho Viejo tramitará lo oportuno para que los mismos estén conformados del equipo técnico fundamental para cremaciones y conjuntamente cumplan con las normas sanitarias vigentes, creadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en la materia.

TÍTULO VII

CONCESION DE CEMENTERIOS

Concesión por licitación

Artículo 44. La prestación del servicio público de cementerio podrá ser objeto de concesión, sólo mediante licitación pública a particulares; la duración de la concesión se determinará de acuerdo con las estadísticas de crecimiento poblacional con relación al área para la cual se prestará el servicio, así como a los sistemas de inhumación que se fueren a aplicar, según el proyecto aprobado por la municipalidad para el funcionamiento del mismo.

Concesiones del cementerio

Artículo 45. La fundación, organización y actividad de los cementerios y de los servicios funerarios que en estos se presten, podrán ser efectuadas.

1. En forma directa por el Municipio.
2. Por institutos autónomos municipales, mediante delegación.
3. Por firmas privadas, fundaciones, asociaciones, corporaciones civiles y otros órganos descentralizados del Municipio, mediante concesión autorizada por el concejo municipal.
4. Por órganos de cualquier naturaleza de carácter nacional o estatal, mediante concesión aprobada por el Concejo Municipal.
5. Por personas jurídicas privadas, mediante concesión otorgada en concurso público.

Requisitos para prestar el servicio de cementerio

Artículo 46. Las personas jurídicas de derecho privado que faciliten los servicios de cementerio en Jurisdicción del Municipio Capacho Viejo, deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Hallarse formalmente registrados como empresas de servicios de cementerios como estipula la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios.
2. Poseer las áreas básicas de infraestructura física apropiadas, necesarias y requeridas para efectuar eficientemente los servicios inherentes a su labor en el cementerio.
3. Disponer de personal especializado en la actividad administrativa, de infraestructura, cuidado, mantenimiento de cementerios.
4. Tener un terreno apropiado para la construcción de la infraestructura pertinente, este terreno podrá ser privado o entregado en concesión por la municipalidad acorde a las disposiciones legales nacionales y municipales locales que rigen este proceso.
5. Crear y colocar en funcionamiento áreas de servicios de administración, mantenimiento, custodia especializada durante las veinticuatro horas del día, baños públicos, sitio de capilla de velación, si fuere el caso, y cremación, así como la construcción de nichos, cenizarios y osarios.
6. Acatar las normas sanitarias y ambientales exigidas por los ministerios del Poder Popular con competencia en la materia.
7. La aprobación por parte de los órganos con competencia en cada materia, de los proyectos, planos y demás especificaciones técnicas requeridos para autorizar el funcionamiento del cementerio y sus servicios.

Contrato de concesión

Artículo 47. Todo contrato de concesión para la construcción, organización y funcionamiento de cementerios, así como de los servicios funerarios que en ellos puedan ser prestados, serán suscritos por el Alcalde o Alcaldesa, previo estudio, consideración y aprobación del Concejo Municipal y en los mismos regirán las siguientes condiciones básicas:

1. Plazo de la concesión abarcará sin excepción un máximo de veinte 20 años. Entendiendo por concesión la acción de otorgar una administración a particulares o empresas el derecho para explotar alguno de sus bienes o servicios durante un tiempo determinado.
2. El precio que pagará el concesionario por los derechos que le otorgue la concesión, será fijado en el contrato de concesión. En el contrato deberá establecerse el procedimiento de revisión periódica del precio; de acuerdo al índice de inflación nacional.
3. Participación del municipio en las utilidades o ingresos brutos que produzca la explotación del servicio de cementerio.
4. Garantía fiduciaria vigente durante el plazo de la concesión constituida a favor y a satisfacción del municipio por empresa de seguro o institución bancaria, por parte del concesionario, para el cumplimiento de sus obligaciones.
5. Capital que debe invertir el concesionario y forma de su amortización.
6. Tarifa o precio por cobrar a los usuarios del cementerio, la cual podrá ser modificada en la oportunidad de la revisión a que se refiere el ordinal 2° de este artículo.

7. Derecho del Municipio a revisar periódicamente los términos del contrato para su adopción y posibles mejoras tecnológicas, para el beneficio de la comunidad en general.

8. Forma de supervisión de la gestión del concesionario, del mantenimiento y del uso apropiado de los equipos e instalaciones utilizados en la explotación de la concesión.

9. Derecho del municipio a intervenir temporalmente la concesión y de asumir su prestación por cuenta del concesionario cuando el servicio sea deficiente, contaminante o se suspenda sin su autorización; pero en el caso de prestación deficiente, deberá darse al concesionario un plazo perentorio no mayor de veinte (20) días ni menor de tres (03) días para restablecer la buena marcha del servicio.

10. Derecho del municipio a revocar en cualquier momento la concesión, previo el pago de la indemnización correspondiente, la cual no incluirá el monto de las inversiones y amortizadas ni el lucro cesante;

11. Derecho del municipio de no indemnizar al concesionario, cuando la rescisión de la concesión sea acordada por causa de deficiencia en el servicio, contaminación o incumplimiento de las condiciones de la Concesión por causa imputable al concesionario.

12. Se deberá indicar la superficie y linderos del terreno, número de bóvedas identificadas, nichos, osarios, columbarios, panteones y otras formas de recepción inhumaciones y cremaciones.

13. Traspaso gratuito al municipio, libre de gravámenes, de todos los bienes derechos y acciones objeto de la concesión al extinguirse ésta por cualquier causa. Se entiende por bienes objeto a la reversión todos los necesarios

para la prestación del servicio, salvo aquellas propiedades de terceros cuyos derechos quedaren demostrados.

Cuando por la naturaleza del servicio se requieran inversiones adicionales a las previstas en el contrato original, la reversión operará de acuerdo con las condiciones establecidas en los contratos suplementarios que se suscriban al efecto y en los cuales se establecerán la forma de indemnizar al concesionario la parte no amortizada. No se considerarán como nuevas inversiones los gastos de reparación y mantenimiento de las instalaciones y equipos.

14. Responsabilidad del concesionario en cuanto al control, servicio de vigilancia, custodia, resguardo de bienes y protección de los usuarios y demás construcciones para albergar inhumaciones, osarios y cenizarios.

Venta de parcelas

Artículo 48. Cuando el concesionario sea propietario de los terrenos sobre los que se constituye el cementerio, podrá ofrecer las parcelas en propiedad a los usuarios en la proporción y a los precios que se establezcan en el contrato de concesión.

Causales de extinción de la concesión

Artículo 49. Causas de extinción de la concesión:

1. El vencimiento del plazo o de su prórroga, si la hubiere.
2. Incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y demás leyes y disposiciones que rigen la materia, por parte del concesionario.
3. Incumplimiento de las disposiciones establecidas en el contrato de concesión.

Continuidad obligatoria de la prestación del servicio

Artículo 50. Una vez concluida la concesión por cualquier causa, el Municipio estará inexcusablemente comprometido a adoptar las acciones pertinentes para que los servicios que se presten en los cementerios prosigan en forma constante y adecuada. Así como velar por el cuidado y respeto de los restos y construcciones en estos recintos.

TÍTULO VIII

DE LAS CONSTRUCCIONES NUEVAS

Medida de la parcela

Artículo 51. Las medidas de cada parcela, corresponde al indicado en el artículo 5, numeral 19 de la Ley para la regulación y control de la prestación del servicio funerario y cementerios que indica: “Parcela: espacio de terreno, con una superficie aproximada de dos con cincuenta metros cuadrados (2,50 m²) cada uno, destinada únicamente a la inhumación de cadáveres o restos humanos”. Aunque se sugiere una medida de 2,50 m de largo por 1,5m de ancho. Los columbarios tendrán medidas sugeridas por expertos.⁴⁰

Propiedad de la parcela con identificación

Artículo 52. En caso de panteones, monumentos y nichos perpetuos los ciudadanos pasaran a ser dueños de la parcela, la cual debe estar identificada en cuarteles y números.

Autorización para construir

Artículo 53. Las tumbas/ bóvedas, columbarios, nichos y panteones o cualquier obra que los familiares de los difuntos deseen realizar en el cementerio municipal debe ser revisada y autorizada por el administrador(a) del cementerio y la comisión nombrada por la cámara municipal.

Condiciones para la construcción

Artículo 54. Las construcciones que se realicen, serán cubiertas totalmente por los propietarios de panteones, monumentos y nichos perpetuos,

⁴⁰ ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios. Op. cit.* Página 2.

responderán a lo pautado en la presente ordenanza, es decir, presentación del plano de obra, discusión y aprobación por la comisión designada por el Concejo Municipal y el administrador del cementerio municipal, cumplir con la limpieza de los escombros y otros materiales producto de estas labores, así como contribuir al buen mantenimiento de la parcela.

Dichos panteones, monumentos y nichos perpetuos deben respetar el significado e importancia del cementerio, por ende, sus construcciones no pueden atentar contra la moral y las buenas costumbres, no incluir representaciones que agravien, vulneren credos, personas o grupos sociales.

Parágrafo primero: estos panteones, monumentos y nichos perpetuos podrán ser traspasados, cumpliendo las pautas de esta ordenanza y leyes vigentes a nivel estatal, municipal y nacional.

Parágrafo segundo: los panteones, monumentos y nichos perpetuos pagarán una renta por el uso y beneficios de la parcela del cementerio municipal de un (1) sueldo mínimo mensual.

TÍTULO IX

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS MUNICIPALES

Ayuda a personas de comprobada pobreza

Artículo 55. La Alcaldía mediante partida presupuestaria anual velará por la asistencia de los servicios funerarios en forma gratis a personas en aquellos casos de comprobada pobreza extrema e indigencia y destinará un área a tal efecto en el cementerio municipal. Para esto edificará, obtendrá y cuidará, según corresponda, al menos un local funerario. El monto de esta partida será suficiente para que los ciudadanos beneficiarios a que se refiere este artículo, estén amparados en su totalidad.

Parágrafo Primero: A los efectos del beneficio previsto en el presente artículo se requerirá:

A. Solicitud motivada de los deudos o dolientes del fallecido o fallecida, si los hubiere.

B. Declaración firmada por dos vecinos, del sector donde residió el fallecido, proporcionando fe de la residencia del difunto, o cualquier otro medio que certifique esto.

El Alcalde o Alcaldesa, con vista a los recaudos mostrados procederá a conceder la autorización de conformidad con las exenciones de los impuestos y costos previstos en esta ordenanza, en efecto, asentirá que el administrador del Cementerio Municipal proceda a la inhumación.

Las empresas privadas que prestan servicio de funerarias y cementerios cooperarán y colaborarán, cuando así lo requiera el Alcalde o Alcaldesa, con la prestación de servicios funerarios y cementerios, en aquellos casos de

pobreza extrema e indigencia, que no puedan ser cubiertos por el municipio, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, cuando se comprobare que los medios probatorios presentados para obtener este beneficio son falsos y no se corresponden a la situación del fallecido o fallecida, o de los interesados, el Alcalde o Alcaldesa mediante Resolución motivada, impondrá una multa por la cantidad equivalente al costo del servicio, más 3 salarios mínimos, a quien hubiere efectuado la solicitud respectiva.

Remisión a la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios

Artículo 56. Los servicios funerarios en general se regirán por lo expuesto en la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios.

TÍTULO X

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Para ser administrador

Artículo 57. El cementerio municipal contará con un(a) Administrador (a) el/la cual, al menos, debe poseer el título de TSU en administración y/o carreras afines y preferiblemente con conocimientos en materia de Cementerios, gestión de personal.

Funciones del administrador

Artículo 58. El o la administrador(a) del cementerio debe conocer y ejercer las siguientes funciones:

- Planear, organizar, disponer e inspeccionar todas las actividades concernientes a la oportuna y eficiente prestación de servicios de inhumación.

1- Registrar en un libro pertinente y en data digital los datos de quienes hayan sido inhumados, transportados interiormente en el Cementerio o trasladados desde o hacia otros establecimientos de inhumación, acorde a las disposiciones legales vigentes en Venezuela para este proceso, requiriendo preliminarmente en todos los casos la totalidad de la documentación inherente a estas actividades.

2- Fiscalizar que los servicios de sepultura se cumplan apropiadamente para garantizar la adecuada disposición de los difuntos.

- Planificar, organizar, coordinar y controlar todas las actividades inherentes a la mantención de un Cementerio Parque.

3- Prever y ocuparse de contar con los recursos, espacio, tiempo y personal para el excelente funcionamiento administrativo del Cementerio, ya sea público municipal, privado o mixto, en todos sus aspectos.

- Mantener una cuota de personal necesaria y apta para las diferentes actividades inherentes al funcionamiento del cementerio.

- Disponer de la organización de turnos del personal del cementerio conforme a sus Contratos de Trabajo.

- Controlar apropiadamente el presupuesto e inversiones que se ejecuten en el cementerio.

- Comprometerse en efectuar las adquisiciones menores ineludibles para la óptima actividad del Cementerio y que se cumplan por manejo de fondo fijo previsto en el presupuesto de la Alcaldía (cementerio Municipal), administración (cementerio privado) o cementerio mixto.

- Controlar el uso apropiado, oportuno y eficiente de los recursos financieros que se le entreguen para la adecuada operación del Cementerio Parque.

- Velar por el buen uso y cuidado de equipos y herramientas del Cementerio Parque.

- Mantener inventarios actualizados de todos los materiales, maquinarias, herramientas y equipos del Cementerio.

- Organizar, supervisar y velar por la seguridad del cementerio.

- Elaborar junto a la Cámara Municipal el reglamento Interno de funcionamiento del Cementerio y velar por su cumplimiento. En caso de existir este reglamento, estudiarlo, analizarlo y comprenderlo para su aplicación. Aportar cambios cuando sean pertinentes para la consideración de la comisión y la cámara municipal y/o concesionarios.

- Dar a conocer a los trabajadores el reglamento interno del cementerio ya sea público municipal, privado o mixto.
- Velar por la adecuada presentación del personal del Cementerio.
- Prever y aplicar las medidas para que los trabajadores del Cementerio laboren en condiciones de seguridad adecuadas.
- Mantener actualizada la data e información requerida por las autoridades locales, estatales y nacionales en cuanto a las inhumaciones, exhumaciones, cremaciones, traslados a osarios, cenizario, otros lugares y demás actividades inherentes al cementerio.
- Mantener permanentemente el surtido básico de nichos y velar para que éstos se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento oportuno.
- Mantener permanentemente la existencia básica de lápidas y velar para que éstas se encuentren en óptimas condiciones para su uso oportuno.
- Disponer que la grabación de lápidas se realice pertinentemente, en un plazo máximo de tres días de ejecutado un servicio de sepultación, de acuerdo a la normativa de impresión de lápidas.
- Velar que las dependencias y demás áreas del cementerio, así como las áreas verdes del Cementerio se hallen permanentemente limpias y en buen estado de funcionamiento durante todo el año.
- Cumplir y supervisar la realización de otras tareas solicitadas por su superior jerárquico, relacionadas a la excelente marcha del cementerio, no contempladas en los numerales anteriores.
- El administrador no recibirá dinero directamente de los arrendatarios o propietarios de las parcelas, todos los pagos serán efectuados en las oficinas

respectivas de la Alcaldía. El administrador recibirá el comprobante respectivo de cualquier pago ante la Alcaldía del municipio Capacho Viejo inherente a inhumaciones, arrendamiento de parcela, otros tributos. Los cementerios privados y mixtos tendrán sus especificaciones administrativas al respecto.

-En caso de ausencia del administrador por vacaciones, permisos sustentados u otorgados por la Alcaldía, o administración del cementerio privado o mixto, quien sustituya al administrador (a), debe conocer estas disposiciones y cumplirlas.

Registro del cementerio

Artículo 59. Los administradores o administradoras de los cementerios o crematorios, llevarán un registro escrito e informático (computarizado) de las inhumaciones, cremaciones y exhumaciones efectuadas; en la cual se hará constar las fechas de nacimiento y de defunción, nombre completo del difunto o difunta, número de cédula de identidad, la identificación, ubicación de la fosa o nicho donde se coloque el cadáver y lugar donde ocurrió la muerte, el número del Acta de Defunción, lugar más dirección donde estaba domiciliado(a) el/la difunto(a), lugar de expedición y la fecha de inscripción en el Registro Civil, quien expide el acta de defunción con nombres, apellidos y cédula de identidad claramente indicados. Una copia de este registro será remitido al Consejo Nacional Electoral (CNE) dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Libros de registro

Artículo 60. En la administración de cada Cementerio existirá el registro en los siguientes Libros:

1. El Libro de Inhumaciones, para dejar constancia diaria de la fecha y hora de las inhumaciones, el nombre del difunto, el lugar y nomenclatura de la fosa o bóveda, el orden de colocación en la fosa, si fuera el caso y demás datos que sugieran la mejor identificación de las bóvedas. En caso de traslado de los restos, se estampará al margen de cada nota de inhumación, una explicación concisa del fallecido, fecha de fallecimiento, destino que se dio a los restos, por qué, quien se responsabiliza de este traslado y hacia dónde.
2. EL Libro de Exhumaciones, allí se registra en forma diaria las diferentes exhumaciones que se practiquen y el destino que se dio a los restos en caso de traslado.
3. El Libro que contenga copia de las constancias de uso perpetuo expedidas por la Alcaldía.
4. El Libro que contenga los contratos de arrendamientos de nichos.
5. El Cuaderno de comprobantes, debidamente foliados, de las boletas de inhumaciones y otros documentos exigidos por esta Ordenanza.
6. El Libro de Registro de las Empresas Funerarias que ingresen al Cementerio, con fecha, hora, tipo de servicio, datos de difunto y parcela donde se ubica el cadáver.
- 7.- libro de osario, con la respectiva fecha de traslado al osario, nombres y apellidos del difunto, fecha de nacimiento y fallecimiento.
- 8.- Libro de cenizarios con la respectiva fecha de presentación del cenizario, nombres y apellidos del difunto, fecha de nacimiento y fallecimiento.
- 9.- libro de autorizaciones para labores en las parcelas, ya sean para elaborar lápida, extraer agua de fosas, edificar panteones, otros trabajos de

mantenimiento o ampliación en el cementerio por particulares o autoridades locales.

TÍTULO XI

CATASTRO Y REGISTRO

Registro de parcelas

Artículo 61. El Administrador (a) del Cementerio elaborará y tendrá actualizado un registro de las diferentes parcelas, usuarios y disposición de las parcelas del cementerio municipal con orientación del departamento legal de Catastro. Además emitirá una actualización anual de las parcelas del cementerio municipal en el mes de enero de cada año, señalando su localización, medida, nomenclatura correspondiente, su situación de ocupado o disponible y cualquier otra característica que juzgare conveniente destacar o incluir.

Los resultados de este censo se expresarán en uno o varios planos, elaborados por la división de Catastro. Con Copia a la secretaria del Concejo Municipal, Alcalde y administración del cementerio municipal.

Trámite para comprar o arrendar parcela

Artículo 62. Cada persona o familia que recibe- previa petición y tramitación ante las autoridades competentes de la Alcaldía del municipio Capacho Viejo- el arrendamiento o propiedad del área de sepultura, debe abonar las tarifas o tasas correspondientes a los beneficios o trámites correspondientes para el uso, cuidado, obras y mantenimiento del cementerio municipal.

Adjudicación de la parcela

Artículo 63. Su adjudicación será de acuerdo a la preferencia de ubicación del comprador y disponibilidad en el cementerio municipal de Capacho Viejo.

Estas parcelas tendrán un costo por metro cuadrado de: 10 salarios mínimos, las cuales deberán ser canceladas en el momento de adjudicación.

Tiempo de arrendamiento

Artículo 64. Los Contratos de Arrendamiento de parcelas en el cementerio municipal corresponderán a un periodo continuo de cinco (05) años, prorrogables por períodos iguales, y en iguales condiciones, siempre y cuando se hayan cumplido con los requerimientos y deberes planteados en la actual Ordenanza.

Parágrafo Primero: Los Títulos de Arrendamiento se harán por duplicado, uno para el archivo de la Dependencia Municipal competente en materia de Ejidos y el otro para entregárselo al interesado y deberán ser firmados por el Síndico (a) Procurador (a) Municipal, por el Jefe (a) de la División de Catastro y el Jefe (a) de la Oficina de Coordinación de Ejidos y la persona a la cual se le otorga en Arrendamiento la parcela.

Traspaso de arrendamiento

Artículo 65. El Traspaso de Título de Arrendamiento solo será permitido cuando haya transcurrido cinco (05) años contados a partir de la última inhumación practicada en la parcela objeto del traspaso, debiendo cumplirse además, con los requisitos siguientes:

- 1.- Solicitud de traspaso de Título de Arrendamiento.
- 2.- Cancelación de la Tasa Administrativa correspondiente a Traspaso de Título de Arrendamiento.
- 3.- Copia de contrato de venta de mejoras, si fuere el caso.
- 4.- Solvencia Municipal de pagos por uso y provecho del cementerio municipal.

Parágrafo primero: las personas que gocen del arrendamiento de parcelas en el cementerio municipal a crear --debido al saturamiento del espacio del actual cementerio municipal ubicado frente al gimnasio 5 de Julio--, deben ser debidamente informados que estas parcelas son alquiladas o permanentes, por esto cualquier inversión o construcción que realicen allí debe tener presente tal condición de uso de las parcelas en el cementerio a crear. De allí, la importancia de la creación de Columbarios en el nuevo cementerio y de fosas tipo jardín del descanso, que no ameriten inversiones de revestimiento o creaciones de monumentos por parte de los arrendatarios cuando las parcelas no sean de propiedad permanente. A tal efecto se incluirá en el reglamento interno del cementerio las disposiciones específicas inherentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En virtud de las condiciones, características y estado actual del cementerio Municipal de Capacho Viejo, ubicado en las proximidades del Gimnasio 5 de Julio, las autoridades locales Concejo Municipal y Alcaldía de Capacho Viejo en tiempo perentorio se abocarán a determinar otro espacio para el funcionamiento del cementerio Municipal de Capacho Viejo, en concordancia con las normas previstas en Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, las normas de los entes ministeriales competentes y esta ordenanza.

Debido a la existencia de diferentes bóvedas en el vigente cementerio de Capacho Viejo ubicado frente al Gimnasio 5 de Julio, se prevé elaborar y desarrollar un plan de rescate y mantenimiento de este recinto, con la asesoría de instituciones de educación Superior pertinentes, como casas de estudio donde impartan educación en arquitectura e historia. Esto con la finalidad de minimizar las afectaciones que presentan los nichos, parcelas y

velar por el buen funcionamiento de este recinto, sin incluir más fosas o bóvedas.

De igual modo, incumbe al municipio mediante la Administración del Cementerio Municipal y la comisión de concejales del municipio Capacho Viejo designada para atender los asuntos inherentes a los cementerios en esta jurisdicción, tramitar la ejecución de los estudios que permitan a la autoridad competente en la materia identificar las obras de arte, monumentos, panteones y mausoleos que representen parte del patrimonio histórico o cultural y efectuar un registro escrito y computarizado del mismo, de forma tal que esté a disponibilidad de las personas que deseen investigar o estudiar este espacio, sus componentes y características. Para esto la Administración del Cementerio junto con el Concejo Municipal, requerirá el apoyo de las Universidades del estado Táchira o Nacionales, principalmente de aquellas que formen ciudadanos(as) en la carrera de Arquitectura. Esto con el fin de salvaguardar la historia y patrimonio del municipio. El incumplimiento de esta disposición acarrea responsabilidad civil y administrativa.

Segunda

Cualquier modificación a esta ordenanza queda sujeta las normas legales vigentes en Venezuela, el estado Táchira, municipio Capacho Viejo y realidad política administrativa del municipio Capacho Viejo.

La comunidad en general y los grupos organizados del municipio pueden aportar revisiones y actualizaciones a la presente ordenanza, lo cual será analizado por la comisión de la cámara municipal pertinente y administrador (a) del cementerio municipal en conjunto y dependiendo de esto se dará su estudio en el Concejo Municipal en pleno para su consideración, en caso de aprobación se incorpora a la presente ordenanza.

Tercera

Esta Ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal del municipio Capacho Viejo.

Dado, Firmado y Sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal CAPACHO VIEJO del estado Táchira; a los -----días del Mes de -----del año Dos Mil ----- (20xx)

REFRENDADO:

CONCLUSIONES

El desarrollo del presente trabajo de investigación centrado en Proponer una ordenanza acerca de la optimización del funcionamiento del Cementerio Municipal de Capacho Viejo y reglamentar la creación de un nuevo Cementerio permite exponer las siguientes conclusiones:

En cuanto a identificar los fundamentos legales inherentes al funcionamiento de los cementerios a nivel de Venezuela, se encontró que desde la Carta Magna Nacional se prevé la competencia del Concejo Municipal de legislar mediante ordenanza el funcionamiento de componentes locales como los cementerios, esta previsión se amplía y explica en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que define las ordenanzas y ordena consultar a los ciudadanos para que participen y opinen, aprueben o no la ordenanza que elabore el Concejo Municipal, además, como norma fundamental se tiene la Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios, que especifica, detalla y dirige las principales actividades inherentes a los cementerios, ya sean municipal, privado o mixtos. Dicha norma fue de gran ayuda para la elaboración de la ordenanza. Además, se tiene la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, donde se admite que los usuarios presenten sus reclamos por la falta o fallas en la prestación de servicios ante el Tribunal de Municipio.

Es responsabilidad de las autoridades municipales estipular, cumplir y asegurar las normas de higiene, salubridad y planificación urbanística en pro de la calidad de vida de sus ciudadanos, garantizando la prestación de un servicio público digno y que se adapte a las necesidades de la población. Para poder lograr este objetivo es necesaria la colaboración de expertos en

la materia y de los pobladores del lugar, escuchar sus sugerencias y aportes, lo que también creará sentido de pertenencia en la colectividad.

Un punto importante para tomar en consideración por parte de la autoridades municipales es el terreno para la creación de un nuevo cementerio, este debe adaptarse al régimen de urbanismo local, con un área freática, que impida el súbito deterioro del nuevo cementerio y asegure la salubridad y seguridad de los usuarios; quienes también deben asegurar a la municipalidad y por respeto a los conciudadanos, el uso adecuado y oportuno de este espacio, respetando las normas establecidas a nivel nacional y las que puedan ser establecidas localmente, a fin de respetar los derechos ajenos de este bien público. Una forma de colaborar con esto, es la implantación de la cultura de cremación, que presenta algunos beneficios, al favorecer con el ahorro de espacio, contribuyendo a disminuir la saturación de los cementerios, como es el caso del actual Cementerio de Capacho Viejo. La alcaldía debe velar por el mantenimiento, por lo que debe obtener ingresos por la prestación del servicio, las cuales se obtendrán en forma de tasas por el uso y realización de distintas actividades, para asegurar el resguardo y mantenimiento propicio del espacio.

En lo concerniente al segundo objetivo, se observa que lo anteriormente expuesto permite reconocer la realidad que afecta el actual cementerio municipal de Capacho Viejo, lo cual hace insoslayable crear la ordenanza y abocarse a fundar el cementerio municipal en otro lugar, acatando las normas legales existentes al respecto. Si bien los concejales están informados de esta realidad, su trabajo al respecto es apremiante a fin de solventar esta problemática y dar a la población un sustento legal el cual acatar y a los funcionarios que laboran en el cementerio para cumplir a cabalidad su funciones y prestar un servicio adecuado.

Al diseñar una propuesta de ordenanza para la optimización del funcionamiento del Cementerio de Capacho Viejo, se observó la necesidad de dividirla, ya que se debe reglamentar el cementerio actual, sin dejar el vacío sobre lo que sería la instauración de uno nuevo. Por lo tanto esta ordenanza se dividió en títulos y disposiciones finales. Los títulos que atañen a esta parte de la ordenanza son: las disposiciones generales, de las inhumaciones y cremaciones, de las construcciones en el Cementerio Municipal, las tasas y las sanciones. Esta ordenanza abarca al cementerio vigente, y considera la existencia de elementos que ya no se pueden modificar en el mismo, por ser engorroso y con imposibilidad material por el daño ya causado y los años que este tiene en funcionamiento. La ordenanza se trató de elaborar de forma integral y específica, para que trabajadores, autoridades locales y ciudadanos en general cuenten con un sustento legal aplicable y coherente con la dinámica sociocultural del municipio.

Desde el punto de vista formativo, la indagación permitió a la investigadora valorar la trascendencia de las normas nacionales, que se orientan a alcanzar los objetivos aquí propuestos, es de vital importancia que cada municipio tenga las normativas inherentes a este tema, es un deber asignado por la Constitucional para con sus ciudadanos, los cuales deben tener la seguridad y garantía de que contarán con servicios públicos de calidad, estos términos marcan una trascendencia ya que de lograr que se apruebe esta ordenanza municipal cada artículo presentado tendrá un resultado positivo en la administración y funcionalidad en el cementerio actual; así como también marcará pauta en la iniciativa ciudadana en la legislación municipal, pues se enmarca la importancia de las ordenanzas municipales para los habitantes.

Finalmente en lo tocante a plantear en la propuesta de ordenanza la regulación para la creación de un nuevo Cementerio en el Municipio Capacho Viejo, es resaltar la importancia de la planificación, de revisar

minuciosamente que se pueda cumplir con los requisitos que garanticen la prestación de un servicio de calidad, es significativo acotar que la ordenanza no solo abarca la realidad actual, prevé condiciones como parte del desarrollo demográfico del municipio, al ser de vital importancia regular el cementerio actual, sin embargo no es menos importante hacerlo para el Cementerio por crear; de modo que no se desasiste lo existente, ni queda desprotegida la expectativa sobre uno nuevo, y se coloca la piedra angular en la legislación local para evitar que se repitan errores del pasado.

Esta parte de la ordenanza se aboca a desarrollar los títulos atinentes específicamente a la instauración del nuevo cementerio, compuesta por los requisitos para la construcción de cementerios en el municipio Capacho Viejo, las concesiones a otorgar en caso de ser un cementerio privado o mixto y lo que se realizara dentro de dichas instalaciones, como las construcciones, servicios funerarios municipales, la administración del cementerio por parte de los funcionarios de la alcaldía, el catastro y registro como los regímenes de los funcionarios que proporcionen la seguridad y estabilidad en el alquiler, compra adjudicación de las parcelas o fosas dentro del nuevo camposanto y disposiciones finales, las cuales hacen referencias a que las autoridades permitan que los estudiantes de distintas ramas puedan integrarse a este proyecto y realizar aportes desde sus conocimientos; de igual forma también se establece como podrán realizarse modificaciones, según lo establecido en las normas venezolanas y la entrada en vigencia de dicha ley.

Lo que se busca al realizar esta ordenanza es instaurar dentro del Concejo Municipal un precedente, que le permita al ciudadano ser escuchado, promover iniciativas para salvaguardar sus derechos, y que ellos a su vez puedan beneficiarse del conocimiento de las diversas ramas que puedan ser manejadas por los miembros de su población. Lo que presenta un beneficio y evolución para el municipio en general, lo que también debería

promoverse por parte de las autoridades, tanto municipales como universitarias para la realización de trabajos por los estudiantes que los relacionen más con su comunidad, lo que conlleva a una evolución, basada en nuevos proyectos y doctrinas, donde sus conocimientos contribuyan a mejorar su entidad, y formen las actitudes necesarias para desempeñar cargos de importancia dentro de la sociedad, colocando en práctica lo que se ha plasmado en las páginas de investigación. Con base a esto, las esperanzas se acogen a que este trabajo sea bien recibido por la comunidad y los miembros del Concejo Municipal, en pro de activar lo que realmente debe ser una labor legislativa, en el Municipio Capacho Viejo.

RECOMENDACIONES

Con base en los objetivos propuestos, el desarrollo de la investigación, los resultados obtenidos y la proyección de la ordenanza, se plantean las siguientes recomendaciones:

Se espera que esta ordenanza sirva de guía a los concejales del municipio Capacho Viejo y de manera pronta se estudie, cree y sancione la ordenanza inherente al funcionamiento de los cementerios en el municipio Capacho Viejo.

Involucrar activa y protagónicamente a los ciudadanos en la elaboración, discusión y aprobación o no de la ordenanza.

Hacer del cementerio actual un lugar de respeto y ambientalmente óptimo, para el beneficio de la comunidad en general.

Al crear el cementerio que requiere la comunidad, prever opciones de bóvedas, nichos y crematorio de forma tal que los usuarios puedan cubrir el proceso funerario según su capacidad económica y realidad social.

Aprovechar el aporte y asesoría de las Universidades para la atención en cuanto a inversión económica y pautas legales que merece el cementerio actual y el cementerio a fundar en el municipio Capacho Viejo.

REFERENCIAS

- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (2010). *Ley Orgánica del Poder Público Municipal*. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.015 Extraordinario del 28 de diciembre de 2010. . Editorial: RG.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (2014). *Ley para la Regulación y Control de la Prestación del Servicio Funerario y Cementerios* Gaceta Oficial No. 40.358 del 18 de febrero de 2014.
- ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, (2010). *Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa*. Gaceta Oficial N° 39.451, de 22 de junio de 2010.
- ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Gaceta oficial N° 36860, del 30 de diciembre de 1999. Editorial: Distribuciones Jurídicas J. Santana.
- CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO PEDRO ZARAZA DEL ESTADO GUARICO. (2014). *Proyecto de Reforma a la Ordenanza Sobre Cementerios y Servicios Funerarios Del Municipio Pedro Zaraza del Estado Guárico*. Gaceta Municipal del Municipio “Pedro Zaraza” N° S/N del 01 de julio de 2014.
- EL CONCEJO DEL MUNICIPIO BARUTA DEL ESTADO MIRANDA. (1995). *Ordenanza Sobre Cementerios y Servicios Funerarios*. Gaceta Municipal N° Extraordinario 239-09/95 del 22 de septiembre de 1995.
- EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRITÓBAL DEL ESTADO TÁCHIRA. (2015). *Reforma Parcial a la Ordenanza Sobre Cementerio*. Gaceta Municipal Extraordinaria N° 120 del 28 de julio de 2015.
- EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTONOMO PUERTO CABELLO DEL ESTADO CARABOBO. (1996). *Ordenanza Sobre*

Cementerio. Gaceta Municipal del Municipio Puerto Cabello N° Extraordinario S/N del 23 de mayo de 1996.

- VELASCO, F. (2007). El Cementerio El Espejo como documento histórico para el estudio de la ciudad de Mérida (1900-1950). *Colección Memorias de Grado del Grupo de Investigación Historia de las Ideas en América Latina*. Universidad de Los Andes.
- VERGARA, A., ARENAS, F., DEL RÍO, C., RIVERA, D, GÓMEZ, R. y BARTLETT, D. (2016). *Ordenanzas municipales: límites, legitimidad democrática, problemas y propuestas. Estudio de caso: aguas, bienes de uso público y sanciones. Propuestas para Chile Concurso Políticas Públicas*.